

SEÑOR JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS**E.S.D.**

Referencia: Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución de la Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho

Demandante: MARTHA LILIANA VILLANUEVA

Demandado: WILLIAM ARANDA AVILA.

Radicado: 2021-00043

Yo, CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina del Municipio de Villa del Rosario, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada del señor **WILLIAM ARANDA AVILA**, demandado dentro del proceso de la referencia, identificado con cédula de ciudadanía N.º 79.635-670 de Bogotá, Cundinamarca, domiciliado en los Estados Unidos, Por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1.- Que se declaren probadas las excepciones, dar por terminado el proceso como consecuencia de estas; Así mismo teniendo como base la contestación y las excepciones sobre los hechos plenamente demostrados en el presente escrito y las pruebas que serán practicadas en debida forma, en suma, a los elementos de orden fáctico y jurídico que soportan las excepciones propuestas.

2.-Declarar el levantamiento de las medidas cautelares

3.-condenar en costas al ejecutante

HECHOS

PRIMERO: Respecto de lo manifestado en este hecho, Indica el demandado, que lo referido en este hecho es parcialmente cierto, toda vez que el tiempo de convivencia allí referido, no es acorde a la realidad, ya que la convivencia de la pareja si dio desde aproximadamente el 15 de Abril del año 2000 pero no es cierto que se haya mantenido por más de 18 años como afirma la parte actora, se dio hasta el 29 de enero 2018 donde ambas partes decidieron separarse definitivamente, tal como se evidencia de acta de la comisaria de familia de fecha 29 de Enero del 2.018 (Folios 16-18), acta suscrita una vez leída y aprobada por ambas partes señora Martha Liliana Villanueva y Señor Willian Aranda Avila, en Audiencia de instrucción y fallo radicado 121/123 acta además debidamente suscrita por la comisaria de familia y la Personera Municipal, en donde mi mandante manifestó expresamente cito: "Solicite la medida de protección para mi y mis hijos, yo me voy primero de la casa en el término de siete días, me llevare la cama donde duermo, un

televisor una estufa y un cilindro de gas mis pertenencias personales y las de mi hijo , algo de utensilios de cocina. y mi hijo DIEGO ALEJANDRO se queda en la casa mientras yo consigo un lugar para llevarlo, además exijo la protección de mi hijo SERGIO DANIEL, solicito la intervención el seguimiento de las condiciones de mi hijo SERGIO DANIEL, le solicito que se determine qué semana de por medio yo llevo al niño a las terapias. Solicito que ella se haga responsable del cuidado del niño y de las personas a las que permite la entrada a la casa. Exijo que cesen y pare la violencia hacia mis hijos. Así mismo me comprometo al debido respeto hacia ella y al núcleo familiar”. Se le otorga el uso de la palabra a la sra MARTHA LILIANA VILLANUEVA quien manifestó, cito “Yo me comprometo a velar por el bienestar de mis hijos y respetar al señor William, en el trato mantener una comunicación lo más adecuada posible por el bien de los niños. Una vez que Alejandro se vaya de la casa puede ir cuando quiera, en relación a la responsabilidad con mi hijo Sergio me comprometo a velar por el bienestar de él y su cuidado personal, frente a la violencia. Le solicito al señor William que cumpla el compromiso de respetarme y así mismo a mis hijos aun mi hijo mayor de edad. Me comprometo a respetar mutuamente y mantenerlo informado referente a los niños. respeto al término para que él se vaya de la casa estoy de acuerdo en que lo haga en una semana Y respecto a los bienes que se lleve lo de él y lo de mi hijo y los enseres que refiero”. Mi mandante en los primeros días del mes de Febrero se mudo de la casa y arrendo una pequeña casa en la siguiente dirección calle 27 # 9-91 barrio Bellavista la libertad en Cúcuta, Norte de Santander, inmueble en el que vivió con su hijo mayor Diego Alejandro , hasta finales de Mayo donde entrego la casa a su propietario señor Clodomiro Avellaneda Rondón , llevo a su hijo Diego de regreso a la casa y devolvió todos los utensilios y enseres que se había llevado, a la casa de punta gaviota pues ya no los iba a necesitar. Refiere mi mandante que como el día 02 de Junio de 2018 saldría de Bogota a Estados Unidos y no tenia donde quedarse pues ya el arriendo habia finalizado , se quedo en su casa ubicada en el conjunto cerrado punta Gaviota , casa 104 Villa del Rosario, durante esos 05 días trabajo en cenabasto vendiendo aguapanela todo el día y solo regresaba a compartir con sus hijos y a descansar.

En vista de lo antes expuesto, No es cierto el hecho de la demandante donde expresa que desde abril del año 2000 iniciaron una Unión Marital de Hecho, así, empezaron a convivir como pareja, compartieron mesa, techo y lecho, sosteniendo vida íntima habitual, brindándose ayuda y socorro mutuo, asumiendo en forma persistente un proyecto de vida y hogar comunes como marido y mujer en forma permanente y estable, como un verdadero matrimonio en sociedad durante más de 18 años, ya que aunque si convivieron como pareja no fue durante más de 18 años ya que para el mes de Enero del 2018 ya estaban separados definitivamente .

Con respecto al hecho específico donde indica que en el año 2010 adquirieron una casa , es parcialmente cierto pues si se adquirió una casa pero no en el año 2010 sino en el año 2012 tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición n°260-25689 y en la escritura pública de la Notaria Sexta de Cúcuta el inmueble se adquirió en fecha 19-04-2012 .

Expresa la demandante que a partir del año 2010, no solamente se dedicó a cumplir las labores de madre, y ama de casa sino que empezó a laborar como comerciante de calzado,

entregando todos sus ingresos a la sociedad de hecho. Hecho parcialmente cierto, ya que ella si laboraba como comerciante de calzado , pero no es cierto que entregara la totalidad de sus ingresos a la sociedad de hecho.

“Conjuntamente la pareja fue cancelando la obligación de la casa, al tiempo que sacaban adelante el hogar y adquirían todo lo necesario para uso doméstico .Cabe anotar que la demandante percibía una asignación por concepto de pensión del ministerio de defensa por sus dos hijos menores que tenía antes de formalizar la Unión Estable de Hecho con el señor demandado.” expresa mi mandante con respecto al hecho en comentario no me consta que se pruebe pues como indica la demandante tenia dos hijos menores anteriores a la relación hijos que requerían dinero para su manutención .

Expresa la demandante que en el año 2015, adquirieron un vehículo automotor de servicio público, marca Hiunday Berna, placas WDM 602, modelo 2016, a nombre de MARTHA LILIANA VILLANUEVA con un crédito de la empresa Prestamos Ya. Este hecho es cierto.

SEGUNDO: Hecho parcialmente cierto pues la sociedad patrimonial no se formo solo con los bienes relacionados en la demanda omitió la demandante incluir los bienes adquiridos en la República Bolivariana de Venezuela, como lo son : una casa adquirida en Maracay , Estado Aragua, tal como consta en documento protocolizado en la oficina de Registro Público de los Municipios Santiago Nariño , Libertadores y Francisco Linares Alcantara del Estado Aragua, inscrito bajo el N.º 1 folios 1 al 10 , protocolo primero, tomo 35 de fecha 17 de Diciembre de 2007, en el cual figura como propietaria la demandante MARTHA LILIANA VILLANUEVA , , un local comercial en el centro comercial Global , en Maracay estado Aragua, República Bolivariana de Venezuela, según consta en documento autenticado ante Notario Público segundo de Maracay , de fecha 26 de Octubre de 2012, inserto bajo el N.º (14) Tomo (163) de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria en el cual figuran como propietarios ambas partes la señora Martha Liliana Villanueva y William Aranda Avila . Y otro Local en el Centro Comercial paseo los morros , local N.º 16 , según consta de documento autenticado ante la Notaria Pública Segunda de Maracay , de fecha 26 de Abril del año 2012 , inserto bajo el N.º (40) Tomo (27) de los libros de autenticaciones llevados por esa Notaria en el cual figuran como propietario ambas partes la señora Martha Liliana Villanueva y William Aranda Avila. (Se anexan folios 23-31 y folios 51-58)

TERCERO: Hecho parcialmente cierto , ya que refiere el demandado que los extremos temporales de la convivencia que se relacionan no son ciertos , pues si se dio desde el 15 de Abril del 2002 pero no hasta el día de hoy como lo afirma la parte actora , subsistió hasta el 29 de enero 2018 fecha en la que decidieron la separación definitiva. Nótese la temeridad de tal afirmación, argumentación que toca los límites de lo absurdo, en el hecho anterior declara la parte actora que convivieron por más de 18 años sin informar fecha exacta y ahora declara y afirma maliciosamente que la relación subsistió hasta el día de hoy .

CUARTO: Este hecho es cierto.

QUINTO: No es cierto es total y absolutamente falso , porque mi mandante no viajó a los Estados Unidos en el año 2017 basta con ver los sellos del pasaporte de salida de Colombia y entrada a los Estados Unidos (se anexa folio 14-15) , donde se evidencia claramente que mi mandante salió el 03 de Junio de 2018 de Colombia y entró el 04 de Junio a los Estados Unidos. Además el 29 de Enero de 2018 estuvieron ambas partes en Audiencia presencial ante la comisaria de Familia de Villa del Rosario, por lo que carece de sentido la afirmación hecha por la parte actora. Así mismo refiere el demandado que la decisión de irse a otro país la tomó después de que ya se habían separado físicamente y definitivamente, no por su culpa o porque él los haya abandonado, nunca existió un abandono, toda vez que la decisión de alejarse de un hogar infructuoso, con ambiente de violencia e intranquilidad , tormentoso siendo insostenible la relación , tal como se evidencia en acta de audiencia de instrucción y fallo radicado 121/123 comisaria de familia de fecha 29 de Enero de 2018 en donde se les explicó a ambas partes Sr, William y Sra. Martha , cito “Que se otorga medida de protección recíproca , donde los dos tienen el compromiso de no agresión de ninguna de las formas , evitar enfrentamientos verbales entender que ante la separación definitiva ya no tienen obligaciones personales y menos de pareja“ Así misma expresa mi mandante que él siempre ha velado por el bienestar de su familia mantiene constante contacto por diferentes medios tecnológicos con sus hijos, siempre los ha apoyado económicamente hasta donde le es posible , pagando cuota de la casa al fondo nacional del ahorro, pagando servicios, aportando gastos de manutención , gastos de medicamentos , gastos de impuesto predial de la casa.

HECHO SEXTO: Respecto de lo manifestado en este hecho refiere el demandado, que este hecho no es cierto, la relación de pareja venía deteriorada desde mucho antes desde el año 2017, la señora Martha no controlaba el estrés era explosiva lo que conllevó a que tuvieran problemas continuos y contribuyó al distanciamiento de la pareja, por lo que hubo un desinterés mutuo, tal como consta en actas de comisaria de familia , donde en fecha 29 de Enero de 2018 decidieron separarse definitivamente refiere mi mandante y consta en acta suscrita que la decisión fue de ambos , acordándose en dicha acta que él se fuera de la casa , acción que ejecuto en los primeros días del mes de Febrero después de firmada el acta, y donde se separaron física y definitivamente, el demandado vivió arrendado junto a su hijo mayor por unos meses y luego por la difícil situación económica en el departamento Norte de Santander y pensando siempre en velar por el bienestar de sus hijos que no les faltara alimento, vestido, educación, y pensando en la deuda adquirida con el fondo nacional del ahorro la cual asciende mensualmente a \$740.000 pesos, (se anexan folios 32-40) deuda que se encontraba en atraso y ya había iniciado el fondo nacional del ahorro acciones para el cobro ejecutivo ante el Juzgado segundo Promiscuo de Villa del Rosario, decidió irse a los Estados Unidos de Norteamérica, saliendo de Colombia el día 03 de Junio de 2018 , entrando a los EEUU el 04 de Junio de 2018 , y donde permanece hasta la presente fecha.

SEPTIMO: No me consta que se pruebe ya que mi mandante siempre ha velado por el bienestar de su familia no solo emocionalmente sino económicamente por lo que mensualmente enviaba dinero nunca ha dejado de enviar , pero a partir de la pandemia

mundialmente conocida por todos Covid 19 , los ingresos empezaron a disminuir , no siendo esto una razón para dejar de enviar dinero mensualmente , pero en vista de que su excompañera sentimental no entendía la situación de que la pandemia ha afectado todo y a todos , decidió hacer un ofrecimiento voluntario de alimentos ante la Comisaria de Familia de Villa del Rosario en fecha 22 de Octubre del 2020 (se anexa folio 19-22) , en la cual la Comisaria de Familia efectuó audiencia de conciliación administrativa respecto a custodia y cuidados personales y regulación de visitas y fijación de cuotas de alimentos y resolvió en su artículo tercero establecer una cuota alimentaria provisional de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales a favor de los dos hijos menores procreados durante la unión , es decir un monto de \$500.000 pesos mensuales por cada hijo que serán entregados los primeros 05 días de cada mes en la cuenta de ahorro de vivienda 066001016121 , además se fijó cuota extra por el mismo valor de la cuota de alimentos UN MILLON DE PESOS mensuales (\$1.000.000) por el concepto de los dos niños que serán entregados en el mes de Junio y Diciembre por el padre. Cabe mencionar que la cuota se ha depositado mensualmente a cabalidad. También se resolvió en su artículo cuarto del acta que la señora Martha Liliana debe manifestarle al sr. William de los gastos de medicinas y cualquier otro procedimiento médico o terapéutico y este gasto será cubierto por él si no estuviera cubierto por la EPS COOSALUD , deberá ser coordinado y autorizado por el señor William dado esta situación que dicho gasto no podrá exceder de un millón de pesos (\$1.000.000).

Así mismo La señora MARTHA LILIANA VILLANUEVA, madre de los menores DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA y SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA, posee un vehículo de uso taxi placa WDM.602 el cual es del año 2016 , posee tarjeta de operación N.º 1911195521 de la empresa con razón social Transporte San Juan , la cual tiene un radio de acción Villa del Rosario, área metropolitana de Cúcuta Y según la máxima de la experiencia tener un carro taxi de un año relativamente reciente es objeto de explotación económica y produce frutos civiles ; Por otra parte ambos niños están afiliados a la Eps COOSALUD (se anexa folio 41,42) la cual brinda la atención médica necesaria requerida para la patología presentada , entrega medicamentos , autoriza la realización de exámenes médicos, terapias, tiene prestación de servicios de salud en todos los niveles, aprueba interconsulta con especialistas y el servicio de salud prestado es un servicio completo .Coosalud es la aseguradora en salud más grande del régimen subsidiado en Colombia con más de 2 millones de afiliados y presencia en 12 departamentos. Coosalud ha sido reconocida como una de las mejores EPS por el ministerio de salud y protección social, en la actualidad se mantiene como una de las EPS más destacadas ; Es una de las empresas de salud con mejor reputación corporativa según MERCO.

Así mismo la señora Martha Liliana tiene dos hijos mayores de edad HEIDY LIZBETH PIÑEROS VILLANUEVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.687.796 expedida en Zipaquirá, Cundinamarca; ABRAHAN ISIDRO PIÑEROS VILLANUEVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.494.496, expedida en Cúcuta, Norte de Santander , ambos mayores de edad y laborando , el varón ABRAHAN PIÑEROS VILLANUEVA , vive en el mismo domicilio de su madre conjunto cerrado punta gaviota casa 104 en el Municipio Villa

del Rosario, quienes están en la obligación moral y legal de que en caso de que su señora madre requiera alimentos u otro apoyo proporcionarlo tal como lo establecen el código civil, en sus artículos 411 y 251. El hecho de que mi mandante vele por el bienestar de sus hijos no debe implicar el sacrificio de su propia existencia. Y la afirmación de que la señora procurante no puede laborar en actividad alguna es una suposición de la parte actora ya que Refiere mi mandante con el mayor respeto que ella se merece, la señora Martha Liliana madre de sus hijos, es una persona joven, sana, activa y en la realidad actual en la que vivimos hay un abanico de opciones y alternativas para laborar en casa, como lo es el teletrabajo, el comercio por redes sociales, las manualidades, la costura, operarios telefónicos, infinidad de oficios que se pueden desempeñar a tiempo parcial o por horas sin necesidad de salir de casa.

OCTAVO: No me consta que se pruebe, Refiere el demandado en cuanto a lo referido en este hecho que el siempre ha aportado a los gastos de manutención, que tanto sus hijos como su señora madre Martha Liliana Villanueva, viven en la casa, que es él solo quien paga mensualmente la cuota de la casa al fondo nacional del ahorro una cuota de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$710.000), pero que en vista de que hay un saldo vencido de \$17.826.422,66 el acordó pagar mensualmente un poco más en base a sus posibilidades y por eso paga \$750.000 pesos mensuales para ir bajando la deuda, al 31 de marzo del 2021 la deuda total con el fondo nacional del ahorro asciende a la cantidad de \$51,461,972.94. Además la casa se encuentra actualmente embargada con un embargo ejecutivo con acción personal por el conjunto cerrado punta gaviota por falta de pago de cuotas de administración proceso radicado 000411-2018 Juzgado segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario tal como se evidencia en el certificado de libertad y tradición n°260-256890, esto es algo que solo se soluciona pagando y no ha podido; En cuanto al hecho en que la parte actora expresa que el demandado viene aportando la cantidad aproximada de \$2.000.000 de pesos es falso, refiere mi mandante que cuando él ha tenido la oportunidad de enviar más dinero lo ha hecho, pero que en vista de la grave crisis económica y los gastos que tiene que cubrir para garantizarle todos los derechos a sus hijos especialmente el derecho a la vivienda y a la alimentación, actualmente aporta mensualmente para la manutención de sus hijos \$1.000.000 de pesos mensuales cuota alimentaria fijada provisionalmente por la comisaria de familia de Villa del Rosario en acta del 22 de Octubre del 2021 (se anexa folio 19-22), a excepción de Junio y Diciembre que consigna doble \$2.000.000 de pesos de acuerdo a lo establecido en la comisaria de familia, además aporta mudas de ropa, útiles escolares y ofrece cubrir en caso de que se requieran gastos médicos extras que no excedan de un millón siempre que estén debidamente soportados con informe o formula médica, y que no sean cubiertos por la Eps Coosalud, Eps a la que estan afiliados en el regimen susidiado según se desprende sel Fosyga Eps destacada entre las mejores que por cierto ofrece un amplio y completo servicio de salud tal como lo establece el Ministerio de Salud y protección Social.

NOVENO: NO EXISTE HECHO NOVENO

DÉCIMO: ES CIERTO.

PRETENSIONES

Manifiesta mi mandante que no se opone a la pretensión en la que se solicita se declare la existencia de la unión Marital de hecho formada entre las partes, advirtiéndose que la unión marital entre compañeros permanentes deberá declararse entre los extremos temporales comprendidos desde aproximadamente Junio del año 2002 hasta el 29 de Enero de 2018 . y respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros su disolución y liquidación , prescribió el derecho toda vez que la ley 54 de 1990 en su artículo 8° establece un termino perentorio de un (01) año para demandar este derecho , véase que la demanda se presento en los primeros días de febrero (no tenemos certeza de la fecha del radicado)y se declaro inadmisibile el 17 de Febrero 2021 luego se admitió en Marzo 2021 , habiendo transcurrido más de tres (03) años de la separación definitiva de la pareja la cual sucedió, el 29 de Enero de 2018.

Asi mismo no se opone mi mandante a que se declare que la señora MARTHA LILIANA VILLANUEVA continúe ejerciendo la custodia y cuidado personal de los hijos no emancipados DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA y SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA, custodia que ya la comisaria de familia en audiencia del 22 de Octubre del 2020 habia resuelto en el articulo segundo del acta suscrita que la señora Martha Liliana tuviera la custodia.

En cuanto a las demás pretensiones manifiesta mi mandante que se opone a todas y cada una de ellas teniendo como base los argumentos de orden fáctico y jurídicos anotados en los hechos de la presente contestación y en las excepciones propuestas. .

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE FONDO DE FALTA DE OPCIÓN O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Regula la Unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la ley 54 de 1.990 la que en el articulo 8°, establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un (01) año a partir de :

- La separación física y definitiva entre compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que los compañeros Martha Liliana Villanueva y William Aranda Avila se encuentra separados física y definitivamente desde el 29 de Enero del año 2.018, observándose que la demanda se presento fuera del término legal para la obtención de los efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de 03 años de sucedida la separación .Motivo por el cual lo concerniente a

la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es prescriptible. Por lo tanto cuando además de la existencia de la unión marital se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, esta sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES: el numeral quinto del artículo 100 del Código General del Proceso establece que la falta de los requisitos formales —dentro de los que se encuentra el poder, torna en inepta la demanda .Lo que es aplicable a este caso ya que el poder especial presentado por el apoderado de la parte demandante se otorgo para que en nombre de su representada inicie , tramite y lleve hasta su termino proceso de cesación de efectos civiles de Unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial en contra del señor Willian Aranda.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los poderes especiales , se advierte que el artículo 74 del Código General del Proceso contempla la necesidad de que se determine en estos de manera clara y concreta los asuntos materia del poder, cuestión esta que no es exigible respecto de los poderes generales por no ser otorgados para un asunto específico.

En el presente caso se demanda la declaración de existencia de la Unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial. Y en el poder en comento se otorgo poder para proceso de cesación de efectos civiles de Unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial, hago referencia a la gestión encomendada más no a las facultades como tal las cuales si son meramente enunciativas.

En relación con el alcance de la determinación y claridad que se exige en los poderes especiales, lo que se busca es que tengan unos requisitos esenciales mínimos que permitan unificar sus alcances y límites, esto, sin perjuicio de que puedan existir otras exigencias de carácter legal que resulten aplicables según la naturaleza de la gestión que se pretenda.

EXCEPCION DE TEMERIDAD O MALA FE : La parte actora ha actuado con temeridad y mala fe , haciendo afirmaciones falsas , afirmaciones maliciosas que pueden inducir en error al operador judicial que debe definir la situación puesta a su consideración, para mayor ilustración del tribunal transcribiré algunas de estas afirmaciones que prueban la afirmación en comento: HECHO PRIMERO: en un extracto del mismo afirma la Parte actora asumiendo en forma permanente y estable, como un verdadero matrimonio en sociedad durante más de 18 años ; No informa en que periodo finalizo aquella., pero posteriormente declara en el HECHO TERCERO: Esta relación subsistió de manera continua y permanente por un lapso superior a dos años, es decir desde el 15 de Abril del año 2000 hasta el día de hoy. Y Posteriormente en la pretensión primera : Declarar la existencia de la Unión marital de hecho formada entre mi mandante señora Martha Liliana y el señor William Aranda, en su condición de compañero permanente y socio patrimonial de mi representada desde el día 15 de Abril de 2000 hasta el día 03 de Noviembre de 2020. Notese la incongruencia total de las afirmaciones, además de los hechos declarados o afirmados por la parte actora no se desprende expresamente fecha de separación definitiva , más en las pretensiones declara que la separación definitva se dio el 03 de Noviembre 2020 , afirmación que según se

evidencia de pruebas aportadas al proceso es falsa . Afirmo que mi mandante se habia ido a los Estados Unidos en el año 2017 cuando las pruebas aportadas evidencian que fue en Junio de 2018 que salio de Colombia. Afirmo que mi mandante habia abandonado a la demandante siendo esto totalmente falso , ya que el salio de su casa después que la comisaria de familia otorgara medida de protección reciproca , y ellos las partes decidieran separarse definitivamente, por existir en el hogar un ambiente de violencia e intranquilidad . El articulo 82 CGP establece que la demanda debe contener los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, lo que no ocurrio en este caso en que la pretensión primera no tiene sustento preciso en ningun hecho. CGP ; declaro que Omitio informar en el libelo de la demanda que ya la comisaria de familia en fecha 22 de Octubre de 2021 habia resuelto en audiencia custodia y cuidado personal provisionalmente y cuota alimentaria provisional. Omitio informar acerca de la totalidad de los bienes obtenidos . El señor juez con todo respeto debe de acuerdo a lo establecido en el articulo 280 CGP calificar la conducta procesal de las partes y de ser el caso deducir indicios de ellos. Asi mismo el Artículo 80 del CGP establece la responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente. A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervinientes en el proceso o incidente. Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente. Y el Artículo 81. establece la Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe. Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

Y finalmente el artículo 86 del CGP dispone las sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

LA IMNOMINADA: solicito al señor juez se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, asi no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

Pruebas

DOCUMENTALES:

Solicito con mucho respeto tener y practicar como tales:

- El libelo de la demanda y las pruebas aportadas por la parte demandante y pido que sean valoradas en forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

- Fotocopia del pasaporte del señor William Aranda. (Folios 14 y 15)

Acta de audiencia de instrucción y fallo radicado 121/123 de la Comisaria de Familia de fecha 29 de Enero del 2.018. folios (16-18)

Acta de La comisaria de Familia de fecha 22 de Octubre de 2.020. Audiencia de conciliación administrativa respecto a custodia , cuidados personales y regulación de visitas y fijación de cuotas de alimentos. (folios 19-22)

- Documento de propiedad a nombre de la demandante sra. Martha Liliana Villanueva ,Casa ubicada en Maracay, Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, el Mismo no se presenta apostillado porque no ha sido posible lograr una cita con el ministerio de Relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. (folios 23-31)

Documento de propiedad del local de Maracay centro comercial Global , Estado Aragua de la República Bolivariana de Venezuela, donde fungen las 2 partes como propietarios del Mismo no se presenta apostillado porque no ha sido posible lograr una cita con el ministerio de Relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.(folios 23-31)

Recibos de pago de cuota mensual al fondo nacional del ahorro casa n°104 punta gaviota, Estados de Cuenta FNA. (folios 32-40)

Fosyga de los niños Diego Alejandro y Sergio Daniel (folio 41-42)

-Recibo o soporte del pago de la cuota provisional de alimentos de noviembre 2020, diciembre 2020, Enero 2021, Febrero 2021 , Marzo 2021 , Abril 2021 con pago adicional del aumento del ipc .(se adjunta copia del pago de la cuota provisional del mes de Abril 2021 pensando en el interés superior del niño , ya que para el momento en que salio el auto ya se había consignado la cuota fijada por la comisaria ,este monto es mas favorable para los niños al fijado como alimentos provisionales en favor de los niños en el auto de admisión de fecha de 05 de Marzo del 2021 en el que para el momento el Señor Juez desconocía que ya había una cuota alimentaria provisional vigente) (folio 43 al 46 y 59 al 61)

-Orden de remisión de salud social sas -Coosalud (terapia fonoaudiología)

-Formula médica salud social sas -Coosalud

-Formula médica Promonorte ips Coosalud

-Recibos de medicamentos enviados y pagados por el demandado

-Documento de propiedad del local comercial paseo los Morros , Maracay ,República Bolivariana de Venezuela, el Mismo no se presenta apostillado porque no ha sido posible lograr una cita con el ministerio de Relaciones exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Testimoniales

.Solicito con mucho respeto citar y tener como tales a:

-CLODOMIRO AVELLANEDA RONDÓN , colombiano, identificado con C.C. N°13.240.864 DE Cúcuta , domiciliado en calle 27 # 9-41 Bella Vista Libertad Cúcuta Norte de Santander ,

a fin de que rinda testimonio sobre el último domicilio o residencia del demandado en Colombia-

Correo electrónico: fernandoavellaneda9@gmail.com

-DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA , colombiano, de 17 años de edad, identificado con tarjeta de identidad N.º 1.021.512.072 de Bogota, Cundinamarca, hijo mayor de las partes en este proceso , domiciliado en la calle 6 conjunto cerrado punta gaviota casa N.º 104, Villa del Rosario Norte de SANTANDER. para que rinda testimonio sobre el ultimo domicilio del demandado en Colombia y sobre la separación definitiva de sus padres. .Correo electrónico: arandavd_2003@hotmail.com

Solicito con mucho respeto al señor juez que en caso de que fueran decretados por el despacho los testimonios de la parte demandante , la oportunidad para contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

Interrogatorio de parte

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a la demandante ciudadana Martha Liliana Villanueva, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52.225.702 expedida en Bogotá , domiciliada en calle 6 , casa 104 conjunto cerrado Punta Gaviota, Villa del Rosario, Norte de Santander , con correo electrónico: villanuevaliliana076@gmail.com, para que en la fecha y hora señaladas por su despacho , contesten las preguntas que le formulare en esa oportunidad, relacionadas con los extremos temporales de fecha de convivencia, y la separación definitiva.

ANEXOS

Poder folios 15-16

-los indicados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica:

clararr@hotmail.com y en Quintas del Tamarindo II casa H8, Villa del Rosario Norte de Santander. Teléfono: 3022174524.

El demandado recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica:

williaranda@hotmail.com

Del señor Juez



Clara R. Rodríguez R.

C.C. N.º 1.232.391.691 de Villa del Rosario

T. P- N.º 337.403 del Honorable Consejo de la Judicatura

correo electrónico: clararr@hotmail.com

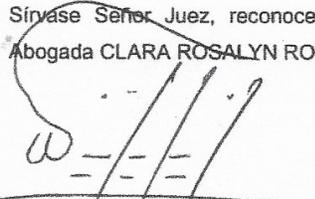
Teléfono:3022174524

PODER ESPECIAL

WILLIAM ARANDA AVILA, varón, mayor de edad, Colombiano, hábil, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.635.670 de Bogotá, Cundinamarca, domiciliado y residente en Estados Unidos, de Norte América, con dirección electrónica williaranda@hotmail.com, respetuosamente manifiesto al **Señor Juez de Familia Los Patios**, Departamento Norte de Santander, Colombia, que por medio del presente otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la ciudadana **CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, *abogada*, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1232391691 de Villa del Rosario, domiciliada en Quintas del Tamarindo Dos, Villa del Rosario, con dirección electrónica clararr@hotmail.com, portadora de la tarjeta profesional N.º 337403, para que asuma mi representación en el proceso con Radicado N.º 2021-00043, conteste la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO -SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, instaurada en mi contra por la señora MARTHA LILIANA VILLANUEVA, mayor de edad y vecina de Villa del Rosario, la cual se tramita en este despacho.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de solicitar levantar medidas cautelares, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de mérito, conciliar, sustituir, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, así como todo en cuanto derecho sea necesario para la defensa de mis derechos y el cabal cumplimiento de este mandato previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase Señor Juez, reconocer personería y tener como mi defensora a la Abogada CLARA ROSALYN RODRÍGUEZ RAMÍREZ.


 WILLIAM ARANDA AVILA
 C.C. N.º 79.635.670 de Bogotá, Cundinamarca
 Email Ddo. williaranda@hotmail.com


 Acepto: CLARA R. RODRÍGUEZ R.
 C.C. N.º 1.232.391.691 de Villa del Rosario
 T.P.# 337.403 del Consejo Superior de la Judicatura
 Email Apoderada clararr@hotmail.com



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
ORLANDO - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de ORLANDO el 23 marzo 2021 08:12 AM compareció ante el cónsul: WILLIAM ARANDA AVILA identificado(s) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79635670, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
STEPHANIE SCHUTT CHACON
CONSUL DE SEGUNDA

Firmado Digitalmente



Derechos USD 17,00
FONDO ROTATORIO USD 12,00
TIMBRE USD 5,00

Fecha de Expedición: 23 marzo 2021

Impresión No.: 1



La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.candiferia.gov.co>
Código de Verificación: FOVDX71216724

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	DILIGENCIAS	PAGINA: 1 DE 3

COMISARIA

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y FALLO MEDIDA DE PROTECCION Radicado No. 121 y 123 DE MARTHA LILIANA VILLANUEVA y el señor WILLIAN ARANDA AVILA

en villa del rosario, a los veintinueve (29) días del mes Enero del año dos mil dieciocho (2018), previa citación para llevar a diligencia de audiencia de instrucción y fallo medida de protección solicitada recíprocamente por la señora MARTHA LILIANA VILLANUEVA mayor de edad, identificada con cedula identidad No. 52225702 DE Bogotá, residenciado en carrera 6 NO. 21-16 casa 104 urbanizacion punta gaviotas de este municipio, el señor WILLIAN ARANDA AVILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79635670 de Bogotá, Residenciado en la misma residencia referenciada en la dirección anotada. Se deja constancia que se requirió la presencia de la personera municipal Doctora MARLY SULAY ALVAREZ HERRERA.

Acto Seguido la suscrita comisaria instala la audiencia y explica a las partes el objeto de la presente audiencia como es preservar la unidad y tranquilidad familiar en cumplimiento a lo establecido en la ley 575 del año 2000, ley 1257 de 2008, como es evitar el deterioro de las relaciones interfamiliares y la convivencia en tranquilidad, responsabilidad del estado en materia de protección de los derechos de la familia y en especial de los niños ante el maltrato ya sea físico o psicológico. Así mismo que el delito contra la familia es conocido y tramitado por la fiscalía como delito penal.

Seguidamente S el señor WILLIAN ARANDA AVILA, manifiesta: solicite la medida de protección para mí y mis hijos, YO me voy primero de la casa en el término de siete días, me llevare la cama donde duermo un televisor una estufa y un cilindro de gas mis pertenencias personales y las de mi hijo, algo de utensilios de cocina. y mi hijo DIEGOALEJANDRO se queda en la casa mientras yo consigo un lugar para llevarlo, además exijo la protección de mi hijo SERGIO DANIEL, solicito la intervención el seguimiento de las condiciones de mi hijo SERGIO DANIEL, le solicito que se determine qué semana de por medio yo llevo al niño a las terapias. Solicito que ella se haga responsable del cuidado del niño y de las personas a las que permite la entrada a la casa. Exijo que cesen y pare la violencia hacia mis hijos. Así mismo me comprometo al debido respeto hacia ella y al núcleo familiar.

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	DILIGENCIAS	PAGINA: 2 DE 3

COMISARIA

Se le otorga el uso de la palabra a la señora MARTHA LILIANA VILLANUEVA, manifiesta: yo me comprometo a velar por el bienestar de mis hijos y respetar al señor WILLIAN en el trato mantener una comunicación lo más adecuada posible por el bien de los niños. Una vez que Alejandro se vaya de la casa, puede ir cuando quiera, en relación a la responsabilidad con mi hijo Sergio, me comprometo a velar por el bienestar de él y su cuidado personal, frente a la violencia. Le solicito al señor WILLIAN, que cumpla el compromiso de respetarme y así mismo a mis hijos aun mi hijo mayor de edad. Me comprometo a respetar mutuamente y mantenerlo informado referente a los niños. Pido seguimiento psicológico a mi hijo DIEGO ALEJANDRO, debido a su conducta, respeto al término para que él se vaya de la casa estoy de acuerdo en que lo haga en una semana y respecto a los bienes que se lleve lo de él y lo de mi hijo y los enseres que refiero.

Seguidamente la suscrita atendiendo la manifestación de las partes y atendiendo a que deciden la separación definitiva, que se presentaban en el núcleo familiar de los comparecientes ambiente de violencia intranquilidad, se les explica que deben cumplir con la medida de protección que se va a otorgar de manera recíproca es decir los dos tienen el compromiso de no agresión de ninguna de las formas, evitar enfrentamientos verbales entender que ante la separación definitiva ya no tiene obligaciones personales y menos de pareja, deben respetarse la decisión y como lo manifiestan realizar la separación definitiva legalmente, que los vincula la relación de padres que deben procurar llevar de la mejor manera, no confundir con violencia el ejercicio de autoridad, tener claro que además de las obligaciones económicas con sus hijos tiene obligaciones como la de formación, orientación, acompañamiento, solidaridad. Que deben acudir a intervención psicológica para recibir orientación respecto a pautas de crianza.

Que por lo anterior se procede a resolver de acuerdo a la ley 575 del 2000. LEY 1098 DE 2006

- 1.- conminar a los señores MARTHA LILIANA VILLANUEVA y WILLIAN ARANDA AVILA para que desistan de actuaciones violentas, de cualquier índole, verbales, físicas, psicológicas que puedan poner en peligro o riesgo la integridad y tranquilidad de la entre si y de sus hijos.
- 2.-. Que frente a orden de desalojo no se toma esta medida atendiendo a que el señor WILLIAN ARANDA AVILA, tomo la decisión de cambiar de residencia en el término de una

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-01
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	DILIGENCIAS	PAGINA: 3 DE 3

COMISARIA

semana, el cual se requiere que cumpla con el compromiso para evitar tomar medidas con fuerza pública.

3.- El incumplimiento de lo establecido anteriormente dará lugar a imponer sanción conforme al art. 4 de la mencionada ley 575 DEL AÑO 2000, LEY 1257 DE 2008, DECRETO REGLAMENTARIO 4799 DE 2011 que establece por primera vez multa de dos a diez salarios mínimos legales convertibles en arresto en un equivalente a tres días por cada salario y por segunda vez ó reincidencia de treinta a cuarenta y cinco días de arresto.

3. - Que la presente medida es notificada en estrados ante lo cual manifiestan estar de acuerdo.

4. seguimiento por parte de trabajo social e intervención psicológica.

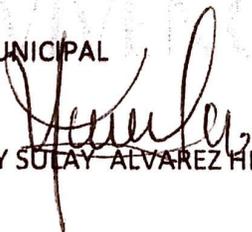
No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma una vez leída y aprobada.

Comparecientes,


 MARTHA LILIANA VILLANUEVA
 C.C.No. 

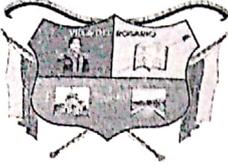

 WILLIAN ARANDA AVILA
 C.C.No. 79635670

PERSONERA MUNICIPAL


 Doctora MARLY SULAY ALVAREZ HERRERA

COMISARIA DE FAMILIA,


 MARTA ELIDE RODRIGUEZ PINILLA

 DEJANDO HUELLA	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 1 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

NO ACUERDO

ACTA No.	FECHA			HORA	
	DIA	MES	AÑO	INICIA	TERMINA
	22	10	2020	08: 36 a.m	09:26 am.

Tema(s) a Tratar:	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES Y REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Convocada por:	WILLIAM ARANDA AVILA

CONVOCADOS	DEPENDENCIA/SECRETARIA
CONVOCANTE: WILLIAM ARANDA AVILA Apoderado: CLARA ROSALYN RODRIGUEZ RAMIREZ T.P CSJ N° 337403	
CONVOCADO: MARTHA LILIANA VILLANUEVA Dra. NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ	COMISARIA DE FAMILIA
TEMAS	PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES. REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

En Villa del Rosario, a los veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020), siendo la hora señalada para llevar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO A CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** de los niños **DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA** identificados respectivamente con registros civil NUIP A6E-1021512072 expedido en Bogotá y **SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA** con registro Civil NUIP 1.127.946.991 expedido en Valencia, Venezuela.

Reconocimiento de los niños **DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA** identificados respectivamente con registros civil NUIP A6E-1021512072 expedido en Bogotá y **SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA** con registro Civil NUIP 1.127.946.991 expedido en Valencia, Venezuela, se encuentra legalmente reconocida por sus progenitores.

Comparecen a este despacho la parte convocante, el señor **WILLIAM ARANDA AVILA**, identificado con cedula ciudadanía N° 79.635.670 expedida en Bogotá, en calidad de progenitor, residente en Estados Unidos, numero de celular +1(407)844-5320.

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N. 4-71 PALACIO MUNICIPAL

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 2 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

La parte convocada, la señora **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.225.702 expedida en Bogotá, en calidad de progenitora, residente en Carrera 6 21-16 casa 104 Urb Punta Gaviotas, Villa del Rosario, número de celular 3214142835- 5651221.

Las partes convocadas, relatan lo siguiente:

Se le da el uso de la palabra a la parte convocante, el **WILLIAM ARANDA AVILA** quien manifiesta: " Por intermedio de su apoderado me manifiesto cito a la madre de mis hijos para establecer la cuota de alimentos, ya que en estos momentos estoy en los Estados Unidos, por el cual me vine para acá por razones de controversias con ella , con ella mantuvimos una relación amorosa con la señora MARTHA VILLANUEVA, por un tiempo de 14 años , en ese tiempo se procreó los hijos DIEGO Y SERGIO , de 16 y 10 años de edad respectivamente, en tanto a la cuota de alimentos y necesidades básicas de los niños, siempre mensualmente he enviado diferentes cantidades de dinero, pero debido a la circunstancias con la madre, ofrezco una suma de OCHOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES(\$800.000), es decir un monto de CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), que serán consignados los cinco(05) días de cada mes en una cuenta bancaria que sea establecida en audiencia, me obligo a enviar 03 mudas de ropa completas, para cada uno de mis hijos, una en su cumpleaños y las otras dos en el mes de diciembre, en parte de salud , asumo los gastos extras como terapias y medicinas, la cual la señora Martha me debe manifestar dichos gastos y yo los cancelaria , en cuanto a la educación me obligo a consignar mensual en la cuenta que se indique los primeros cinco días de cada mes , la suma de (\$100.000) para una suma de (\$200.000) por ambos hijos, en gastos de recreación de mis hijos cubriré cuando estoy con ellos en vacaciones y fechas especiales".

El despacho se manifiesta y le concede la palabra a la parte convocada, la señora **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**, quien manifiesta: "No estoy de acuerdo con las pretensiones que el manifiesta , como manifesté la cuota que está estableciendo solo subástese los gastos de servicios públicos, ya que tenemos un hijo con una discapacidad, que es degenerativa, y el necesita unos cuidados y gastos especiales, en la cual todo el tiempo he cubrirlo y he buscado como cubrirlos, en estos momentos el necesita terapia ocupacional, y medicamentos especiales y el señor no se ha inmutado en este tiempo para ayudarme ni apoyarme en esto".

Por lo tanto esta Comisaria de Familia expide el siguiente auto de fecha: a los veintidós (22) días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar los acuerdos establecidos, para garantizarles los derechos a los niños se impondrá no acuerdos provisionales, en el despacho por tema de custodia, visitas y cuota alimentaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONALMENTE, de los niños **DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA** identificados respectivamente con registros civil NUIP A6E-1021512072 expedido en Bogotá y **SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA** con registro Civil NUIP

	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 3 DE 3

COMISARIA DE FAMILIA

1.127.946.991 expedido en Valencia, Venezuela, se encontrará bajo el amparo de la progenitora, la señora **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**, quien tendrá la custodia provisional y cuidados personales; la patria potestad la ejercen los padres conjuntamente.

ARTÍCULO TERCERO: CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL, el progenitor, el señor **WILLIAM ARANDA AVILA**, suministrarán una cuota correspondiente a los gastos de los niños. Siendo así las cosas el padre deberá cumplir con una cuota alimentaria de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensual por el concepto de los dos niños, es decir un monto de QUINIENTOSMIL PESOS (\$500.000) por cada niño, que serán entregados los días cinco (05) de cada mes; por una entidad bancaria Cuenta de Ahorro Davivienda 066001016121, en cualquier caso deberá quedar constancia por escrito del dinero entregado y el concepto por el que se deposita, la mentada constancia deberá contener fecha de la entrega, monto entregado y quien entrega.; respecto a la cuota extra será fijada por el mismo valor de la cuota de alimentos que es por de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensual por el concepto de los dos niños, es decir un monto de QUINIENTOSMIL PESOS (\$500.000) por cada niño, que serán entregados en el mes de Junio y Diciembre por el padre. Como también cabe mencionar que la cuota se aumentara anualmente por el IPC.

ARTICULO CUARTO: En tema de SALUD, el niño SERGIO DANIEL ARANDA, para garantizarle el derecho a la salud, quien en estos momentos tiene una discapacidad múltiple por motivo de una enfermedad degenerativa, la señora Martha Villanueva le deberá manifestarle de los gastos en medicinas u otro procedimiento médico o terapéuticos al señor William y este será cubiertos por él, por razón de que la señora Martha debe compartirle una atención especial con el niño y por ese motivo no tiene ingresos económicos, estos gastos serán los que no estén cubiertos por la EPS COOSALUD, deberá ser coordinados y autorizados por el señor William Ávila, dado esta situación que dicho gasto no podrá exceder de UN MILLON DE PESOS(\$1.000.000).

ARTICULO QUINTO: En relación con EDUCACION, serán cubiertos por ambas partes de por mitad.

ARTÍCULO SEXTO: VISITAS provisional , se fijan las visitas, de los niños **DIEGO ALEJANDRO ARANDA VILLANUEVA** y del niño **SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA** , se realizarán por parte del progenitor virtuales, ya que el señor se encuentra en el país de los Estados Unidos ,serán por el señor **WILLIAM ARANDA AVILA** , cuando el progenitor requiera ir a visitar a sus hijos, o como lo manifestaba en periodo de vacaciones y/o fechas especiales deberá tener una comunicación con la madre de los niños, serán con previo aviso y con todos los mecanismos y protocolos de bioseguridad, la persona que recibe y entrega debe ser lo más responsable es decir en muy buena presentación de la menor, en fechas especiales y periodo de vacaciones los padres para compartir con el niño de forma equitativa.

ARTICULO SEPTIMO: Las partes adquieren el compromiso de guardarse el mayor respeto y cuidado para con sus hijos, a fin de no dar lugar a suspensión o terminación de la patria potestad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 310 y 315 del c.c... además acuerdan tratarse con las normas del buen trato y cordialidad, evitando agresiones en sus residencias, lugares de trabajo o sitios en que se encuentran. Conforme a lo explicado en relación a violencia intrafamiliar ley 254 del 1996, ley 575 del 2000 y ley 1257 de 2008.

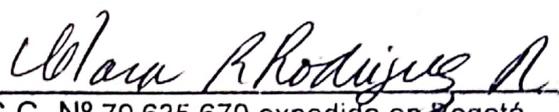
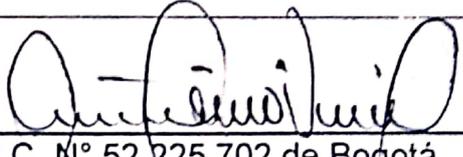
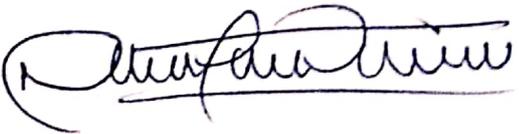
	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DE LA CALIDAD	CÓDIGO: FGD02-03
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 03
	ACTA	PÁGINA: 4 DE 3

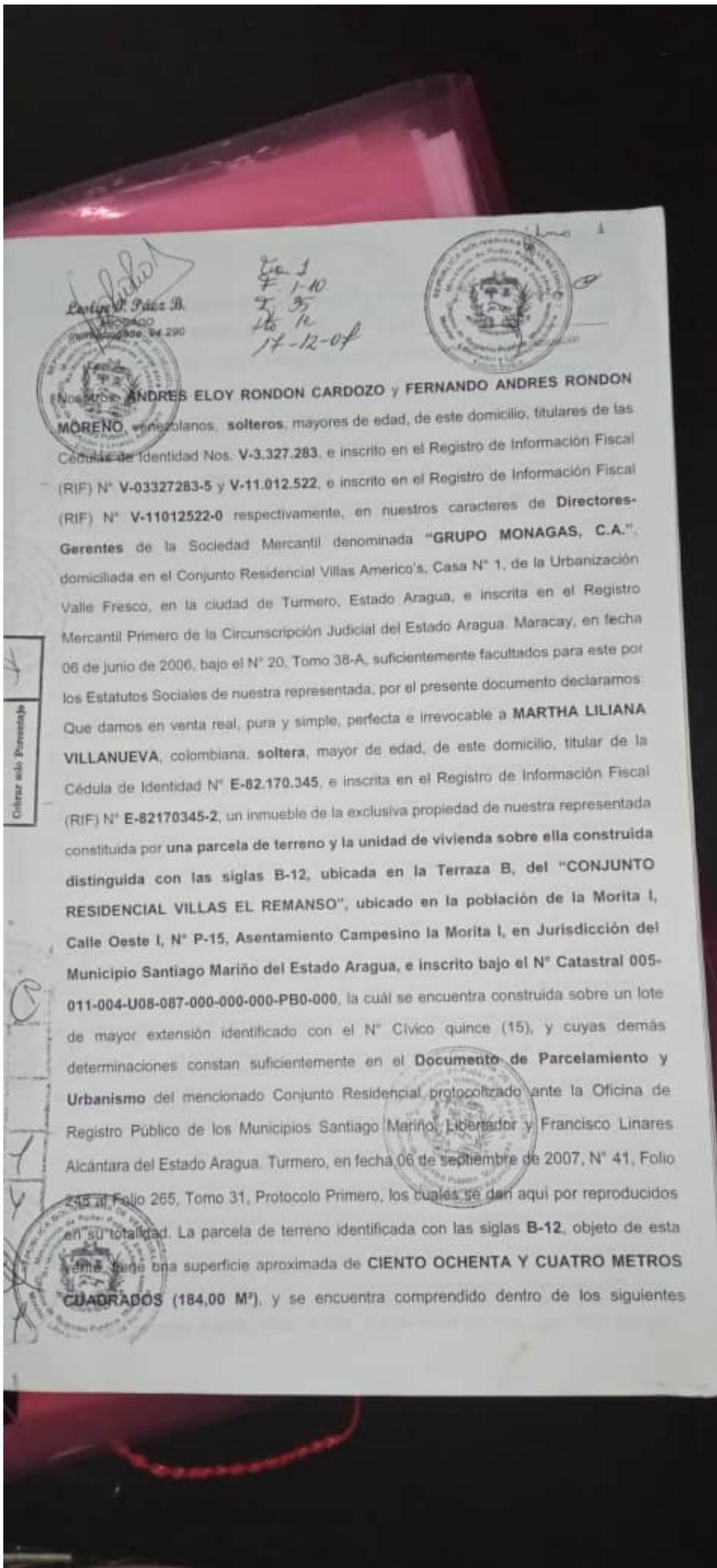
COMISARIA DE FAMILIA

ARTICULO OCTAVO: Las partes quedan notificadas en estrado y se deja en libertad, para que acudan a la justicia ordinaria, juez de familia.

ARTICULO NOVENO: Quedan las partes enteradas de que lo acordado es de obligatorio cumplimiento colocando de presente que la presente acta presta merito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma como aparece.

	FIRMA
CONVOCANTE: WILLIAM ARANDA AVILA	 C.C. N° 79.635.670 expedida en Bogotá
Apoderado: CLARA ROSALYN RODRIGUEZ RAMIREZ T.P CSJ N° 337403	 C.C. 1.232.391.691 de Villa del Rosario
CONVOCADO: MARTHA LILIANA VILLANUEVA	 C.C. N° 52.225.702 de Bogotá
NIDIS MARIA NAVARRO HERNANDEZ Comisaria de familia	



Carlos P. Pérez B.
ABOGADO
C.R. 10000990. 04.290

Lote 1
F 1-10
P 35
Ho 16
17-12-07



Cobranza solo Parentado

NOSEÑORES ANDRES ELOY RONDON CARDOZO y FERNANDO ANDRES RONDON MORENO, venezolanos, **solteros**, mayores de edad, de este domicilio, titulares de las Cédulas de Identidad Nos. **V-3.327.283**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **V-03327283-5** y **V-11.012.522**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **V-11012522-0** respectivamente, en nuestros caracteres de **Directores-Gerentes** de la Sociedad Mercantil denominada **"GRUPO MONAGAS, C.A."**, domiciliada en el Conjunto Residencial Villas America's, Casa N° 1, de la Urbanización Valle Fresco, en la ciudad de Turmero, Estado Aragua, e inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, Maracay, en fecha 06 de junio de 2006, bajo el N° 20, Tomo 38-A, suficientemente facultados para este por los Estatutos Sociales de nuestra representada, por el presente documento declaramos: Que damos en venta real, pura y simple, perfecta e irrevocable a **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**, colombiana, **soltera**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° **E-82.170.345**, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) N° **E-82170345-2**, un inmueble de la exclusiva propiedad de nuestra representada constituida por una parcela de terreno y la unidad de vivienda sobre ella construida distinguida con las siglas **B-12**, ubicada en la Terraza B, del **"CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS EL REMANSO"**, ubicado en la población de la Morita I, Calle Oeste I, N° P-15, Asentamiento Campesino la Morita I, en Jurisdicción del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua, e inscrito bajo el N° Catastral 005-011-004-U08-087-000-000-000-PB0-000, la cual se encuentra construida sobre un lote de mayor extensión identificado con el N° Cívico quince (15), y cuyas demás determinaciones constan suficientemente en el **Documento de Parcelamiento y Urbanismo** del mencionado Conjunto Residencial, protocolizado ante la Oficina de Registro Público de los Municipios Santiago Mariño, Libertador y Francisco Linares Alcántara del Estado Aragua, Turmero, en fecha 06 de septiembre de 2007, N° 41, Folio 249 al Folio 265, Tomo 31, Protocolo Primero, los cuales se dan aquí por reproducidos en su totalidad. La parcela de terreno identificada con las siglas **B-12**, objeto de esta venta, tiene una superficie aproximada de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (184,00 M²)**, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes

Handwritten notes and markings on the left margin of the document.



linderos. **NORTE:** Con la Parcela B-11, en una distancia aproximada de 20,00 metros.
SUR: Con la parcela B-13, en una distancia de 20,00 Mtrs. **ESTE:** Con terrenos que son
 o fueron propiedad de Inmobiliaria Valles de Cagua y Soapo, C.A y ocupada por Pedro
 Reverol, en una distancia aproximada de 9,20 metros y **OESTE:** Con la Avenida
 Morichal Largo de la Urbanización, en una distancia aproximada de 9,20 metros. Le
 corresponde un porcentaje de **0,6483%**. El precio de esta venta es la cantidad de
DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS
(Bs. 210.000.000,00), los cuales recibimos para nuestra representada en este acto en
 dinero efectivo, a su entera y cabal satisfacción. El inmueble objeto de la presente venta
 está libre de todo gravamen y servidumbre, nada adeuda por concepto de impuestos
 nacionales, estatales o municipales, ni por ningún otro concepto y le **pertenece a**
nuestra representada así: El lote de mayor extensión identificado con el N° Civico
 quince (15), según se evidencia de documento protocolizado en la Oficina de Registro
 Público de los Municipios Santiago Mariño, Libertador y Francisco Linares Alcántara del
 Estado Aragua, Turmero, en fecha 08 de Agosto de 2006, N° 47, Folio 333 al Folio 337,
 Tomo 31, Protocolo Primero; y la unidad de vivienda objeto de esta venta por haberla
 construido nuestra representada con dinero de su propio peculio. Con el otorgamiento
 de este documento en nombre de nuestra representada hacemos a **la compradora** la
 tradición legal del inmueble vendido, la ponemos en posesión del mismo y obligándose
 nuestra representada al saneamiento de Ley. Y yo, **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**,
 antes identificada, declaro: Que acepto la venta que se me hace en los términos
 expuestos. Por otra parte entre **BANESCO Banco Universal C.A.**, Sociedad Mercantil
 domiciliada en Caracas, originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la
 Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 13 de junio de 1977, bajo el No. 1,
 Tomo 16-A, cuya transformación en Banco Universal consta de documento inscrito en la
 citada oficina de Registro, en fecha 4 de septiembre de 1997 bajo el No. 63, Tomo 70-A,
 el cual forma parte del expediente de la compañía que se acompañó a la participación
 que por cambio de domicilio se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la
 Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 19 de
 Septiembre de 1997, quedando inscrita bajo el No. 39, Tomo 152-A Qto., y reformados
 integralmente sus estatutos en la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha
 30 de marzo de 2007, cuya acta quedó inscrita por ante el Registro Mercantil Quinto
 de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 25 de Junio
 del año 2007, bajo el N° 42, Tomo 1605 A., **RIF N° J-07013380-5**, quien en lo sucesivo

5 to

ACREEDOR INSTITUCIONAL y deberán contratarse en una compañía aseguradora de reconocida solvencia, debidamente inscrita en la Superintendencia de Seguros de Vida y Satisfacción de **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"**. Al momento de otorgamiento del presente documento, **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** deberá entregar a **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** las referidas pólizas de seguro debidamente acompañadas de los recibos mediante los cuales conste la cancelación de las correspondientes primas. **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** está obligada a entregar a **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** anualmente y durante el plazo que subsista la hipoteca aquí constituida, los recibos emitidos por las compañías aseguradoras, en los cuales conste la cancelación de las primas correspondientes a los seguros antes mencionados. **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** queda expresamente irrevocablemente facultado, pero bajo ningún supuesto obligado, a renovar en las oportunidades a que haya lugar, las señaladas pólizas de seguro, a contratar en términos similares una póliza de seguro en caso de feneamiento o terminación anticipada de aquella y pagar por cuenta de **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** la prima respectiva, si éste último no lo hiciere. En estos casos, **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** deberá rembolsar a **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** dentro de los cinco (05) días continuos siguientes al pago respectivo, la suma que por tales conceptos se hubiere cancelado, más los intereses moratorios que dicha cantidad de dinero genere a favor de **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** a partir del vencimiento del plazo señalado, calculados éstos a la tasa que resulte de sumarle tres (3) puntos porcentuales a la tasa de interés social máxima que esté vigente al inicio de cada periodo de treinta (30) días continuos. **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** se obliga a no darle al bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, ningún uso que agrave el riesgo previsto en la póliza y asimismo, a respetar las normas, leyes y reglamentos de pólizas que se hubiesen dictado para prevenir los riesgos asegurados o los que se pudiesen dictar en un futuro. Es entendido que, en caso de ocurrir algún siniestro contra el cual hubiese estado asegurado el inmueble hipotecado, si la pérdida fuera total y la indemnización no alcanzase a cubrir los saldos deudores del préstamo aquí concedido, **"LA DEUDORA HIPOTECARIA"** se obliga a dar garantías adicionales, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de pago de la indemnización. En su lugar, **"EL ACREEDOR INSTITUCIONAL"** podrá exigir la cancelación inmediata de todo lo que se le adeudara una vez deducido el monto de la indemnización efectivamente pagada por el asegurador. Si en cambio, la pérdida fuese parcial, **"EL**

OFFICE

4 to

distinguida con las siglas B-12, ubicada en la Terraza B, del "CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS EL REMANSO", ubicado en la población de la Morita I, en Jurisdicción del Municipio Santiago Mariño del Estado Aragua, e inscrito bajo el N° Catastral 011-004-U08-087-000-000-PB0-000, cuyas medidas, linderos y determinaciones constan suficientemente en la primera parte de este documento y se dan aquí por reproducidos en su totalidad a favor de "EL ACREEDOR INSTITUCIONAL". "LA DEUDORA HIPOTECARIA" se obliga por todo el tiempo que exista la HIPOTECA DE PRIMER GRADO, a mantener el inmueble hipotecado solvente por concepto de impuestos nacionales, estatales y municipales creados o que se crearen, por servicios de acueductos y aseo urbano domiciliario y cualquier otra tasa que se le imponga. Igualmente, "LA DEUDORA HIPOTECARIA" se obliga a conservar y a efectuar inmediatamente cualquier tipo de reparaciones que requiera el inmueble dado en garantía, de forma tal que en ningún caso pierda valor por descuido o negligencia. Asimismo, "LA DEUDORA HIPOTECARIA" se obliga a no modificar la estructura del inmueble sin el consentimiento previo de "EL ACREEDOR INSTITUCIONAL" dado por escrito, en virtud de que sobre el inmueble pesa garantía hipotecaria y de modificarse la estructura del inmueble, dicha mejora también forma parte de la garantía hipotecaria, tal y como lo establece el artículo 1.880 del Código Civil. El Ciudadano Registrador se abstendrá de protocolizar este contrato si sobre el inmueble objeto de la HIPOTECA DE PRIMER GRADO, pesa actualmente algún gravamen distinto al que en virtud del mismo se le impone o si a la Oficina a su cargo han sido comunicadas medidas preventivas o ejecutivas de prohibición de enajenar o gravar, embargo, secuestro o de cualquier otra naturaleza sobre el mismo. DÉCIMA TERCERA: De la Obligación de Notificar: "LA DEUDORA HIPOTECARIA" se obliga a notificar de inmediato por escrito a "EL ACREEDOR INSTITUCIONAL" de cualquier medida de embargo, prohibición de enajenar o gravar o de cualquier otra naturaleza que recaiga sobre el inmueble hipotecado, así como de cualquier otro juicio directo o indirectamente relacionado con el mismo. DÉCIMA CUARTA: De Los Gastos: La protocolización del presente documento ante la Oficina Subalterna de Registro Público que corresponda se encuentra exenta del pago de los derechos de registro y de cualquiera otros emolumentos aranceles, habitacionales tasas o contribuciones de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Deudor Hipotecario de Vivienda. DÉCIMA QUINTA: Del Plazo para la



República Bolivariana de Venezuela
Oficina de Registro Público de los Municipios
Santiago Mariño, Libertador y Francisco
Linares Alcántara del Estado Aragua
1975 y 1485



La funcionaria que suscribe, **ABG. PASTORA YUDITH ARTEAGA GIMENEZ, REGISTRADORA PÚBLICA SUPLENTE DE LOS MUNICIPIOS SANTIAGO MARINO, LIBERTADOR Y FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA DEL ESTADO ARAGUA**, certifica que la presente es copia fiel y exacta del documento que se encuentra protocolizado en esta Oficina bajo el N° 1, folios del 1 al 10, Protocolo Primero, Tomo 35, en fecha 17 de Diciembre de 2007. De conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la Ley de Registro Público y del Notariado se expide la presente **COPIA CERTIFICADA**, constante de Diez (10) folios útiles, según solicitud presentada por el Ciudadano (a): **MARTHA LILIANA VILLANUEVA**, Colombiana (a), mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° E-82.170.345. Se autoriza a la funcionaria **DANY ANGELINA BEJARANO BRITO**, venezolana, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.725.298 a fin de que realizara la presente Certificación, quién junto con la Registradora suscribirá cada una de sus páginas y al pie de la presente nota Los Servicios Autónomos fueron cancelados según Planilla N° 274-00539, Tramite N° 274.2008.3.349. Turmero, Veintiséis (26) de Agosto de 2008. N° CC-0826-274-00539.



[Handwritten signature]

ABG. PASTORA YUDITH ARTEAGA GIMENEZ, REGISTRADORA PÚBLICA SUPLENTE DE LOS MUNICIPIOS SANTIAGO MARINO, LIBERTADOR Y FRANCISCO LINARES ALCÁNTARA DEL ESTADO ARAGUA.

[Handwritten signature]
FUNCIONARIO AUTORIZADO

Notaría Pública Segunda de Maracay

Planilla 167

Afiliación 610

Ocupamiento 10-10-12

16/10/63

BENITO BANDE PÉREZ, venezolano, casado, mayor de edad, empresario, titular de la Cédula de Identidad número **V-12.143.846**, domiciliado en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, hábil en cuanto a derecho se requiere, actuando en este acto en mi propio nombre y en nombre y representación de mi cónyuge **ZULAY COROMOTO ÁLVAREZ DE BANDE**, venezolana, mayor de edad, empresaria, titular de la Cédula de Identidad número **V-5.268.685**, igualmente domiciliada en la ciudad de Maracay, Estado Aragua; en virtud de instrumento Poder de Administración y Disposición que tuvo a bien conferirme en fecha quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), quedando registrado por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Distrito Girardot de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, bajo el N° 19, Tomo 1, Protocolo Tercero, el cual presento en este acto "add efectum vendi", por medio del presente documento declaro: Que doy en venta real, pura y simple, perfecta e irrevocable a los ciudadanos **WILLIAM ARANDA AVILA** y **MARTHA LILIANA MILLANUEVA**, de nacionalidad Colombiana, mayores de edad, solteros, comerciantes, titulares de las cédulas de identidad No. **E-84.320.458**, **E-82.170.345**, respectivamente, domiciliados en la Avenida Morichal largo casa nro. B-2, Urbanización Villas el Remanso, Turmero, Edo- Aragua., quien a los efectos de este contrato se denominarán "**LOS COMPRADORES**", un local comercial distinguido con el número **Ciento Diez (110)**, situado en el "**CENTRO COMERCIAL GLOBAL**", el cual está ubicado en la Avenida Bolívar Este, Sector La Barraca, antiguas instalaciones de C.A. TABACALERA NACIONAL (CATANA), en Jurisdicción del Municipio Girardot, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, e inscrito bajo el N° Catastral 01-05-03-03-0-013-005-026-000-001-110.

El mencionado local comercial tiene un área aproximada de **Diecisiete Metros Cuadrados con Setenta y un Centímetros Cuadrados (17,71 M2)** y se encuentra alindado así: NORTE/ Con el local No.118; SUR/ Con el pasillo "A"; ESTE/ Con el local No.111 y OESTE/ Con el local No. 109. A este local "**LOS PROPIETARIOS**" según lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento de Condominio se le asigna el puesto de estacionamiento demarcado con el número y letra **E-124**, Se encuentra alindado así: NORTE/ Con el puesto de estacionamiento No. E-079; SUR/ Con área de circulación vehicular; ESTE/ Con el puesto de estacionamiento No. E-123; y OESTE/ Con acera. Posee un área aproximada de **Doce Metros Cuadrados con cincuenta centímetros Cuadrados (12,50 M2)**. Al inmueble antes descrito le corresponde un porcentaje de condominio de **0,19640%**, sobre lo

16/10/63

Notaría Pública Segunda de Maracay

para "LOS COMPRADORES": Local comercial distinguido con el N° 105, situado en el "CENTRO COMERCIAL GLOBAL", el cual está ubicado en la Avenida Bolívar Este, La Barraca, Maracay, Estado Aragua; 7) Elección del Domicilio: Para todos los efectos del presente documento se elige como domicilio especial la ciudad de Maracay, Aragua, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse. 8) Responsabilidad en Ejecución de Obra: Queda convenido entre las partes que "EL PROPIETARIO" no es responsable de los daños y perjuicios que pudieran afectar el inmueble adquirido por "LOS COMPRADORES" por este documento, derivados de vicios ocultos, defectos de construcción o como consecuencia de modificaciones, ampliaciones o alteraciones que se hubiesen efectuado en el mismo en virtud de que "EL PROPIETARIO" actúan únicamente como financiada de la obra, por lo que convenimos expresamente en excluir a "EL PROPIETARIO" de la responsabilidad prevista en el artículo 1.637 del Código Civil, así como también la estipulada en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística. "LOS COMPRADORES" autorizaron expresamente a "EL PROPIETARIO" para que realicen cualquier tipo de reforma o modificación tales como la construcción de nuevos pisos, hacer sótanos o excavaciones o realizar cualquier acto de los establecidos en el Artículo Diez (10) de la Ley de Propiedad Horizontal, quedando autorizado además, para modificar o reformar el presente Documento de Condominio del "CENTRO COMERCIAL GLOBAL", siempre que dicha reforma o modificación no alteren de manera alguna el metraje y porcentaje o alicuota de condominio que se asignó al local comercial que adquieren "LOS COMPRADORES" mediante este documento. Asimismo yo, **BENITO BANDE PEREZ**, antes identificado, actuando ahora en nombre y representación de mi cónyuge, **ZULAY COROMOTO ALVAREZ de BANDE**, venezolana, casada, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.268.685, según consta de poder protocolizado ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Distrito Girardot de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, el 15 de mayo de 1.985, según N° 19, Tomo I, Protocolo Tercero, declaro en nombre de mi representada: Que autoriza la venta realizada sobre el inmueble de nuestra comunidad conyugal, determinado en este documento, en los términos antes expuestos. Y nosotros, **WILLIAM ARANDA AVILA** y **MARTHA BILLY VILLANUEVA**, antes identificadas, declaramos: Que aceptamos la venta que se nos hace en los términos expuestos. En la ciudad de Maracay, Estado Aragua a la fecha de su protocolización.

[Handwritten signature]
 AL SECCION REGISTRAR
 AL SECCION REGISTRAR

[Handwritten signature]
 AL SECCION REGISTRAR



(1/2)

derechos y cargas de la comunidad de propietarios de conformidad con lo establecido en el **Documento de Condominio del Centro Comercial Global**, el cual se encuentra debidamente protocolizado por ante la Oficina De Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Girardot, del Estado Aragua, en fecha 28 de Septiembre del año 2005, quedando asentado bajo el número Uno (1) Folio Uno (1) al Folio Sesenta y Cuatro (64), Protocolo Primero, Tomo Vigésimo Séptimo (27), reformado por ante la misma oficina de registro en fecha 12 de marzo de 2007, bajo el No. 18, Folios 130 al 158, Tomo Décimo Noveno, Protocolo Primero, y posteriormente hecha una aclaratoria en fecha 27 de Diciembre de 2007, quedando asentada bajo el número Cinco (5) folio Veinte y ocho (28) al Folio Treinta y Dos (32), Protocolo Primero, Tomo: Trigésimo Cuarto (34), del Cuarto Trimestre, los mismos se dan aquí por reproducidos íntegramente. El precio de esta venta es la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES SIN CENTIMOS (BsF. 86.043,00)**, que recibo en este acto de las manos de **LOS COMPRADORES** mediante cheque Nro. 20004628, del Banco Banesco, de fecha 31 de Agosto del 2012, que se anexa en copia a la presente negociación a mi entera y cabal satisfacción. El inmueble objeto de la presente venta está libre de todo gravamen y servidumbre, nada adeuda por concepto de impuestos nacionales, estatales o municipales, ni por ninguna otra concepto y me pertenece así; El lote de terreno sobre el que está construida la edificación conocida como "**CENTRO COMERCIAL GLOBAL**", es producto de la Integración de tres (3) lotes de terrenos, según consta de documento protocolizado por ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Girardot del Estado Aragua, en fecha 28 de septiembre de 2005, bajo el No. 50, Folios 359 al 365, Tomo Vigésimo Sexto, Protocolo Primero. De la integración de las citadas parcelas se derivó un lote de terreno, cuyas medidas y demás determinaciones se especificaron en el mencionado documento de integración. Las mencionadas parcelas dieron origen al denominado "Lote Global", el cual me pertenece según se evidencia de documento de compra y venta protocolizado por ante el citado Registro Inmobiliario, en fecha 19 de Noviembre de 2004, bajo el No. 13, Folios 83 al 88, Tomo 13º, Protocolo Primero; y la edificación por haberla realizado a mi sola y únicas expensas y con dinero de mi propio peculio. Con el otorgamiento de este documento hago **LOS COMPRADORES** la tradición legal del inmueble vendido, lo pongo en posesión del mismo, me obligo al saneamiento de Ley. Las partes convienen en que con la celebración del presente contrato "**LOS COMPRADORES**" aceptan y quedan en cuenta que la propiedad del local objeto de este contrato y el ejercicio de tal derecho estarán sujetos al estricto cumplimiento por su parte, o de quien por cualquier título o figura jurídica ocupe por cuenta de ésta, legítimamente dicho Local, de las condiciones que a continuación se enumeran: 1) Pago de todas las obligaciones estipuladas en el Documento de Condominio; Tal como se establece en la Ley de Propiedad Horizontal





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ABOG. MÓNICA MAYLEN CHÁVEZ PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO TITULAR DE MARACAY, MARACAY,
MONTE ALE / DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE (2012). AÑOS

202º Y 163º El anterior documento redactado por el abogado, Dr.(a) MARIA DE LOS ANGELES VERASTEGUI, inscrito(a) en el Inpreabogado Bajo el N° (125959) fue presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla PUB N° (09800033263) de fecha: (02-10-2012) Planilla N° (464), de fecha: 10 de OCTUBRE de 2012. Presentes sus otorgantes dijeron llamarse: BENITO BANDE PEREZ EN NOMBRE PROPIO Y EN (REP) DE ZULAY COROMOTO ALVAREZ DE BANDE; WILLIAM ARANDA AVILA y MARTHA LILIANA VILLANUEVA.

Mayores de edad, domiciliados en: MARACAY, de estados Civiles: CASADO, SOLTERO, SOLTERA, de Nacionalidades: VENEZOLANA, COLOMBIANA, COLOMBIANA, y titulares de las Cédulas de Identidad N° V-12.143.846, E-84.320.458, E-82.170.345, respectivamente. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas en éstas y en el presente original en presencia del

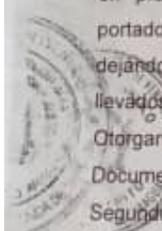
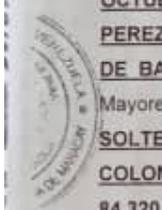
Notario, los otorgantes expusieron "Su contenido es cierto y nuestras las firmas que aparecen al pie del instrumento". El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: Marisol Chacon, Dolores Moreno, hábiles,

portadores de las Cédulas de Identidad números V-6.368.114 y V-9.423.627, dejándolo inserto Bajo el N° (14), Tomo: (163), de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaria. Dejando constancia que se cumplió en informar al

Otorgantes sobre la Naturaleza, Trascendencia y Consecuencias Legales del Documento otorgado, conforme con lo expresado en el Artículo 79 Ordinal Segundo de la Ley de Registro Público y del Notariado, Gaceta Oficial N° 5833

Extraordinaria, de fecha: 22 de Diciembre de 2.006. Se inutilizan Timbre Fiscal Electronico Forma 01-TFE del Gobierno Bolivariano de Aragua por (Bs.3,04), N°0000814040-04, de fecha: 04-10-2012.- Fue presentado Poder Conferido por

Zulay Coromoto Alvarez De Bande, a el Ciudadano: Benito Bande Perez, Según Documento Protocolizado por Ante la Oficina de Registro Subalterno del Segundo



Razón Social	NIT	IbiUserName
FONDO NACIONAL DEL AHORRO	8999992844	ARANDA AVILA WILLIAM - 79635670

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CREDITO HIPOTECARIO NRO. 7963567007	7963567007	\$750,000.00
IbiTotalSummary		\$750,000.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



Su transacción fue APROBADA por la Entidad Financiera

COMPROBANTE



Razón Social FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NIT 8999992844	IbiUserName ARANDA AVILA WILLIAM - 79635670
--	--------------------------	---

 No. Transacción eCollect
5324932

 Fecha y Hora
15/01/2021 05:28:21 p. m.

 Su transacción fue APROBADA por
la Entidad Financiera.

 Descripción del Pago
Credito Hipotecario

 Entidad Financiera
BANCOLOMBIA

 Total Pagado
\$750,000.00

 No. Autorización/CUS
862069867

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CREDITO HIPOTECARIO NRO. 7963567007	7963567007	\$750,000.00
IbiTotalSummary		\$750,000.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

1 2 3

Centro de ayuda

Si necesita ayuda o desea mayor información sobre el estado actual de su operación ponemos a su disposición las siguientes vías para atención al cliente:

[Hablar con un asistente](#)

(+571) 307 7070, Línea Gratuita: 01 8000 52 7070



Razón Social

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NIT

8999992844

IbIUserName

ARANDA AVILA WILLIAM - 79635670

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CREDITO HIPOTECARIO NRO. 7963567007	7963567007	\$750,000.00
IbITotalSummary		\$750,000.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

Razón Social

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

NIT

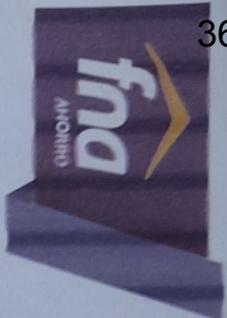
8999992844

IbIUserName

ARANDA AVILA WILLIAM - 79635670

Descripción	Referencia	Valor Pagado
CREDITO HIPOTECARIO NRO. 7963567007	7963567007	\$750,000.00
IbITotalSummary		\$750,000.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO RELACIÓN PAGOS ÚLTIMO AÑO

Nombre: WILLIAM ARANDA AVILA

Crédito No: 7963567007

FACTURA No: 202012181100116523

FECHA CORTE: 12/18/2020

FECHA	F. PAGO	VLR. PAGO \$	CAPITAL \$	CAPITAL UVR	INT. CTES. \$	INT. CTES. UVR	INT. MORA \$	INT. MORA UVR	ANTICIPOS \$	ANTICIPOS UVR	OTROS \$	OTROS UVR	CXPF \$	CXPF UVR	OTROGA \$	OTROGA UVR	SEGURO \$	SALDO CAPITAL \$	SALDO CAPITAL UVR	
01/07/2020	PAGBCCCCOV	800,000.00	97,085.18	0.0000	467,243.25	0.0000	193,985.05	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,798.42	41,228,341.22	0.0000
02/04/2020	PAGBCCCCOV	806,600.00	113,115.89	0.0000	457,042.62	0.0000	194,520.88	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,920.51	41,792,576.94	0.0000
03/12/2020	PAGBCCCCOV	880,000.00	209,889.17	0.0000	408,913.15	0.0000	199,227.96	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,999.72	41,919,590.15	0.0000
05/15/2020	PAGBCCCCOV	850,000.00	212,314.70	0.0000	379,458.82	0.0000	216,389.48	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,857.82	41,426,596.96	0.0000
06/23/2020	PAGBCCCCOV	720,000.00	214,698.42	0.0000	246,190.32	0.0000	217,289.81	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,823.95	41,197,276.28	0.0000
07/22/2020	PAGBCCCCOV	800,000.00	217,084.64	0.0000	353,911.40	0.0000	171,547.45	0.0000	0.00	0.0000	15,400.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	41,823.95	40,992,399.86	0.0000
08/13/2020	PAGBCCCCOV	750,000.00	219,509.65	0.0000	455,383.16	0.0000	54,817.61	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	42,428.58	40,785,595.22	0.0000
09/22/2020	PAGBCCCCOV	750,000.00	54,980.21	0.0000	452,931.07	0.0000	220,580.31	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	21,528.41	40,546,596.57	0.0000
10/20/2020	PAGBCCCCOV	750,000.00	167,001.53	0.0000	317,776.58	0.0000	221,954.60	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	43,287.59	40,491,026.96	0.0000
11/13/2020	PAGBCCCCOV	750,000.00	224,441.23	0.0000	263,756.75	0.0000	218,561.62	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	43,240.40	40,324,003.83	0.0000
12/15/2020	PAGBCCCCOV	750,000.00	226,948.42	0.0000	316,862.64	0.0000	161,532.16	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	44,956.78	40,098,592.50	0.0000

Unidad de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 7 No. 69 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Horas de Atención
 8:00 am. a 5:00 pm.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 03 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita 01 8000 52 7070
 Línea de Legalización 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAAhorro
 Notificaciones Judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El Poder
 Judicial
 de la Nación

Superintendencia
 de Pensiones

Recuerda visitar nuestra página <https://www.fna.gov.co/> y entérate de todas las noticias que tenemos para ti. Trabajamos día a día para ofrecerte los mejores servicios con calidad, respaldo e innovación.



Descripción	Fecha	Valor Factura	Valor Abonado	Saldo Total	Valor a pagar
-------------	-------	---------------	---------------	-------------	---------------

● CREDITO HIPOTECARIO NRO. 7963567007	15/03/2021	\$17,816,912.00	\$0.00	\$51,446,073.00	\$17,816,91
---------------------------------------	------------	-----------------	--------	-----------------	-------------

Mostrar 10 Facturas

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el (la) señor(a) WILLIAM ARANDA AVILA identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 79635670 es beneficiario(a) de un Crédito Hipotecario No. 7963567007 por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100 M/CTE 52,244,000.00 y con corte a 18 de marzo de 2021, registra:

VALOR DE CUOTA:	\$	674,892.81	
VALOR DE SEGURO:	\$	35,370.75	
SALDO VENCIDO:	\$	17,826,422.66	*
VALOR DEUDA TOTAL:	\$	51,461,972.94	

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra vencido.

(*) Su crédito se encuentra en mora, favor comunicarse con nuestro Call Center Bogotá (57 + 1) 307 70 70 - Línea Gratuita Nal. 01 8000 52 7070

Dada en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2021.

SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

www.fna.gov.co

Camera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda-Bogotá

Nit: 899.999.284 Conmutador: 3810150 Fax: 4143739

Centro de Atención Telefónica en Bogotá: 3077070

Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070



MinVivienda
Ministerio de Vivienda,
Ciudad y Territorio

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

03/18/2021
7963567007
03/18/2021
1.0

CREDITO No 7963567007
NOMBRE(S) WILLIAM ARANDA AVILA
DOCUMENTO ID: 79635670
CODEUDOR:
DOCUMENTO COD:
DIRECCION CL 22B #54-21 TO 7 APTO 803
TELEFONO 3114601691
MONEDA OP PESO
AMORTIZACION CUOTA FIJA

FECHA APERTURA 06/14/2012 VALOR PRESTAMO: \$ 52,244,000.00
VENCIMIENTO FINAL 04/15/2027 ESTADO OP ESTADADO DE COBRANZA SUSPENSO
FORMULA DE INTER COMPUESTO
DIAS CALCULO: COMERCIAL VALOR PRIMERA CUOTA 694555.89
BASE DE CALCULO 360 CUOTAS FACTURADAS
IPC PROYECTADO 0.0 GENERAR EVITANDO FERIADO
TASA INTERES ACTUAL 14.26 E.A GRACIA EN FERIADOS:
TASA MORA ACTUAL 21.39 E.A DIAS VENCIDOS 673

SALDO DEUDA

SALDO CAPITAL PESO \$ 39,564,140.26
SALDO INTERES CORRIENTE \$ 9,068,655.70
INTERES DE MORA \$ 1,950,248.52
SEGUROS \$ 863,028.46
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO \$ 0.00
OTROS \$ 0.00
SALDO ACUMULADO - COBERTURA \$ 0.00
INTERES SALDO ACUMULADO - COB \$ 0.00
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN PESO \$ 0.00
VALOR DEUDA TOTAL \$ 51,446,072.94
SALDO A REINTEGRAR \$ 0.00

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA \$ 674,892.81
VALOR SEGURO \$ 35,370.75
SALDO VENCIDO \$
SEGURO CONTRA INFLACION \$ 0.00
OTROS \$ 0.00
COBERTURA FRECH \$ 0.00
ANTICIPOS \$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR \$ 0.00
PAGUE ANTES DE 15/04/2021 \$

DESEMBOLSO

FECHA PESO MON. O COTIZACION
06/14/2012 \$ 52,244,000.00 52,244,000.00 1,0000

PAGOS

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORA	C. ANTICIPADAS	OTROS	CXPF	(I) CXCA	SEGURO	SALDO CAPITAL			
			MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O			
15/05/2020	PAGOCOCO	\$ 850,000.00	212,314.70	212314.7	379,458.82	379458.82	216,369.46	216369.46	0.00	0.00	0.00	41,587.02	\$ 41,409,590.98	41,409,590.9
	NV													



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1021512072
NOMBRES	DIEGO ALEJANDRO
APELLIDOS	ARANDA VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	19/08/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/06/2021 16:34:07 | Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	TI
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1127946991
NOMBRES	SERGIO DANIEL
APELLIDOS	ARANDA VILLANUEVA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	SUBSIDIADO	19/08/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/06/2021 16:31:07 Estación de origen: 192.168.70.1

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)

Recibo para enero de 2021

William Aranda <williarandaav@gmail.com>

Dom 21/3/2021 12:51 PM

Para: clararr@hotmail.com <clararr@hotmail.com>

Hi Martha liliana Villanueva,

I just sent you a money transfer using Xoom, a PayPal Service.

Xoom tracking number:

611068439

Transfer Status:

Transaction Completed

Amount you will receive:

1,000,000.00 COP

Bank deposit to Davivienda

Recibo de envio. Para Febrero de 2021

William Aranda <williarandaav@gmail.com>

Dom 21/3/2021 12:50 PM

Para: clararr@hotmail.com <clararr@hotmail.com>

Hi Martha liliana Villanueva,

I just sent you a money transfer using Xoom, a PayPal Service.

Xoom tracking number:
616008705

Transfer Status:
Transaction Completed

Amount you will receive:
1,000,000.00 COP

Bank deposit to Davivienda

Recibo de envio de diciembre que incluye doble cuota por el compromiso con la comisaria

William Aranda <williarandaav@gmail.com>

Dom 21/3/2021 12:54 PM

Para: clararr@hotmail.com <clararr@hotmail.com>

Hi Martha liliana Villanueva,

I just sent you a money transfer using Xoom, a PayPal Service.

Xoom tracking number:
619544862

Transfer Status:
Transaction Completed

Amount you will receive:
2,000,000.00 COP

Bank deposit to Davivienda

8:42  

[←](#) **Status**  

Updated Apr 7, 2021 @ 8:42 PM

 **Martha liliana Villanueva**
Transaction# **615688236**
Initiated Apr 1, 2021 @ 3:38 PM

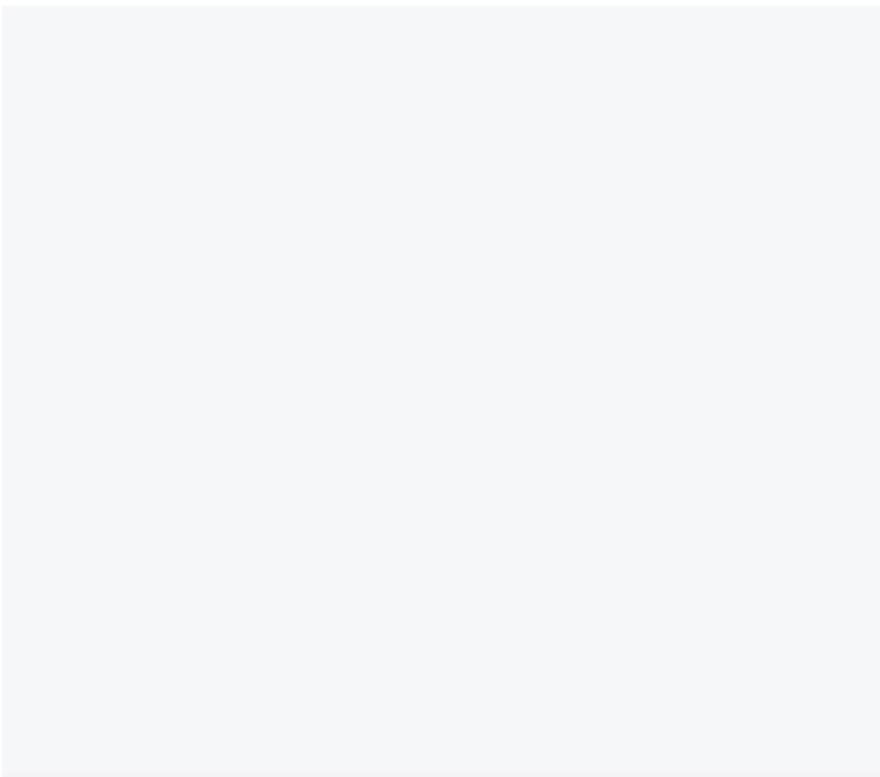
307.95 USD  **1,070,000.00** COP

Bank deposit
Davivienda

 **Completed**

Transaction Completed
This transaction has been completed. Thank you for using Xoom.

[View transaction details](#)



Los usuarios asignados a esta IPS son los...

NOMBRE Y APELLIDOS

Sistema CIBSalud
1305270X

SALUD SOCIAL S.A.S.

NTT: .
Tel.

ORDEN DE REMISION

CONSULTA EXTERNA

Paciente: SERGIO DANIEL ARANDA VILLANUEVA

Direccion: c/RA 6 N21-16 CASA 104 LOMITA

Documento: TI 1127946991

Telefono: 5651221

Sexo/Edad: Masculino / 10 A 0 M 1 D

Fecha: 14/05/2020

Empresa: COOSALUD - M. NEUROLOGICO

Cita No.: 929312

Diagnos/Esos: G40M

OTRAS EPILEPSIAS Y SINDROMES EPILEPTICOS GENERALIZADOS

Remite a: OTROS

Motivo Remision: FONOAUDILOGIA TERAPIA

Especialidad: FONOAUDILOGIA

Resumen Historia:

30 AL MES. SE INDICAN PARA 6 MESES

DEL PROFESIONAL
MANSO URIBE GIL
tel: 13496272

Handwritten signature or initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PROFESIONAL
CÓDIGO PROFESIONAL: 40-0000
#9 925.702

SALUD SOCIAL S.A.S.
Tel. NIT. -
FORMULA MEDICA

Sistema Consult
20012001 11.03.20
Pag. 1

Código Habilitación: 548010244201
No Orden: 1

Lugar Atención: PROMONORTE IPS
Tipo Habilitación: Historia Clínica General
Paciente: YI 117958907 SERGIO DANIEL ARONOX VALLANUEVA Fecha: 20012001 13:00:m
Estate: 10 A M 16 D Sexo: Masculino Dirección: 48A 6 N 21 6 CASA 104 COMITA
Empresa: COOSALUD No Cta: 1115953 Teléfono: 321442833
Via Ingreso: CONSULTA EXTERNA
Diagnóstico: G409 OTRAS EPILEPSIAS
Rai 1: F840 AUTISMO EN LA NIÑEZ
Rai 2: R530 RETARDO EN DESARROLLO
Codigo: XXXXXX12321 VALPROICO SODICO 750 MG/5 TL Cant: 18 Via: ORAL Dosis/Frecuencia: T Tratamiento C. Far
COMO ACIDO (5%) JAVABE 8 cc Casa 8 HORAS 90 DIAS 0
Observación: DEBAYENE

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL
SILVANA LIZ VENGEL ROSALES
Tarjeta Profesional: 55239003
NEURO-PEDIATRIA

FIRMA DE QUIEN RECIBE
NOMBRE:
DOCUMENTO IDENTIFICACION:

Impreso por: CITAS - PROMONORTE IPS

FACTURACIÓN

Facturas Cliente CAJA 1 FECHA 2021/01/20
 Objetivo de Cumplimiento Diario

CLIENTE: VENDEDOR: 119 **MIGUEL ANTONIO ALVARADO CABALLERO**

MENSAJERO MEDICO

INSTITUCION: COD DCTO ERP:

MÁS POR TI

PRECIO	CANT	UND	TOTAL
0.00	1	0	0

LABORATORIO:

EXISTENCIA:

DETALLE DE FACTURA

Código	Descripción	Precio	% IVA	Total imp.	Cantidad	Unidades	Total pro.
7702560024559	KOLA GRANULADA TARRITO ROJ	14.537.82	19.00%	0	1	0	17.300.00
7703186568212	DEPAKENE JARABE FRASCO X 12l	25.100.00	0	0	2	0	50.200.00
8710428020024	PEDIASURE POLVO VAINILLA TARI	74.300.00	0	0	2	0	148.600.00

Validar programas (F18)

SUBTOTAL: 213,338.00 TOTAL EN PLEITOS: 2,762.00

216,100.00

06 08 10 12

Laboratorio	% Descu
3M	50
3M	50
ALFA TRADING	50
AXON	15
AXON	15
BAXALIA COLON	30
BAXALIA COLON	30

MAIA PDS 2017
TIRESIA S.A.S
www.tiresia.com.co

UNIDROGAS S.A.S.
NIT. : 890.208.788-9
DROGUERIA CARACAS
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

AVENIDA 5 CALLE 9 ESQUINA
TELEFONO : 5718199
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENTES RETENEDORES DE IVA. E ICA.
RESOLUCION FACTURACION No.: 18764008556711
RANGO FACT. 6009-0813870 - 6009-1000000
FECHA. 2020/12/07

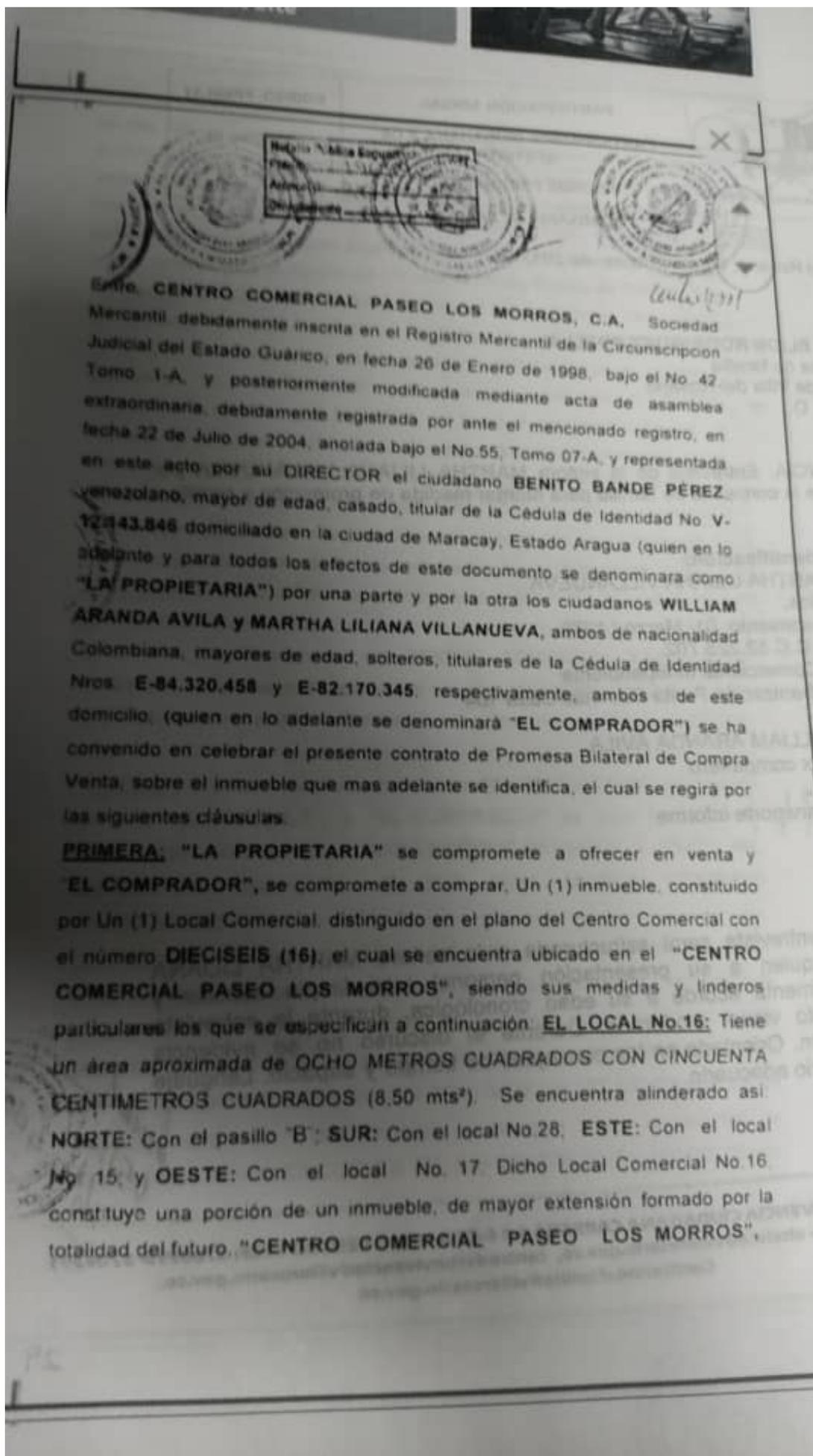
FECHA: 2021/01/20 HORA: 16:18:37 CAJA 1
DOC. EQUIVALENTE No.: 6009-0822040
VENDEDOR: MIGUEL ANTONIO ALVARADO CABALLERO
MSJR: TRANSPORTES TMJ EMPRESA UNIPERSONAL

ARTI.	CNT	UD	VLR.CAJA	TOTAL
PEDIASURE POLVO VAINILLA TARRO				
002	000		74,300.00	148,600.00
DEPAKENE JARABE FRASCO X 120 M				
002	000		25,100.00	50,200.00
KOLA GRANULADA TARRITO ROJO JG				
001	000		17,300.01	17,300.00
SUBTOTAL				213,338.00
19% IVA				2,762.00
TOTAL IVA				2,762.00
TOTAL INC				0.00
OTROS IMPUESTOS				0
DCTO AD				0.00
DOMICILIO				2,000.00
*** TOTAL A PAGAR ***				218,100.00

EFFECTIVO : 218,100.00
CAMBIO : 0.00

Nombre: WILLIAN ARANDA
C.C.: 79635670
Dir. :CARRERA 6 No. 21 - 16 PUNTA GAVIOTA VILLA
DEL ROSA
Bar. :
Tel. :5651221

A continuaci}n el estado de sus puntos:
PUNTOS OBTENIDOS.....: 2133
TOTAL DE PUNTOS : 8757



situado en la calle Maíza, sector la esperanza San Juan de los Morros Estado Guárico, el cual se desarrolla sobre un (1) Lote de Terreno, linderos, medidas y demás determinaciones constan suficientemente en Documento de Compra-Venta. Los mencionados lotes de terreno pertenecen a mi representada según se evidencia en Documento de Compra-Venta, debidamente protocolizado por ante la Oficina Pública de Registro los Municipios Juan Germán Roció y Ortiz del Estado Guárico, de fecha de Mayo del año 1998, bajo el Nro. 13, Folios 77 al 82, Protocolo Primero, Tomo 02, Instrumento que se da aquí por reproducido en su totalidad. Igualmente "EL COMPRADOR" declara conocer a cabalidad el CENTRO COMERCIAL PASEO LOS MORROS, así como el local distinguido con el Numero 16, ya que lo ha visualizado en el plano descrito anteriormente y lo ha hallado conveniente en sus dimensiones características y comodidades. El porcentaje de condominio que le corresponda al local, sobre los derechos y cargas correspondientes a la comunidad de propietarios, será establecido en el respectivo Documento de Condominio pendiente por Protocolizar.

SEGUNDA: El plazo de realizar el documento definitivo de Compra-Venta es de Tres (03) meses, contados a partir de la fecha de suscripción o firma del Documento de Condominio del CENTRO COMERCIAL PASEO LOS MORROS, debidamente Protocolizado por ante el Registro Respectivo, pero podrá prorrogarse, previa aceptación de las partes, por un término de Un (01) mes.

TERCERA: El precio de venta por el cual "LA PROPIETARIA" ha ofrecido en venta EL INMUEBLE a "EL COMPRADOR" ha sido fijado en la cantidad de BOLÍVARES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTIMOS (Bs.485.542,15).

CUARTA: A los fines de garantizar el fiel, cabal y exacto cumplimiento de las obligaciones que asume conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato, "EL COMPRADOR" ha entregado con anterioridad a este acto "LA PROPIETARIA" la suma inicial por la cantidad de BOLÍVARES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SIN CENTIMOS (Bs. 177.000,00) que fueron pagados mediante dos Cheques: el primero por la cantidad de BOLÍVARES CIENTO CINCUENTA MIL SIN CENTIMOS (Bs. 150.000,00) de





 fecha 19 de Enero de 2012, del Banco Corp Banca, Banco Universal, No. 10000164, No. Cta. 0121-0301-88-0011271094 y el segundo por la cantidad de BOLÍVARES VEINTISIETE MIL SIN CENTIMOS (Bs. 27.000,00), de fecha 19 de Enero de 2012, del Banco Banesco, Banco Universal, No. 28753382, No. Cta. 0134-0153-51-1533052902, ambos recibidos a entera y cabal satisfacción de "LA PROPIETARIA", el saldo restante es decir la cantidad de BOLÍVARES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 308.542,15), que serán pagados por EL COMPRADOR a LA PROPIETARIA de la siguiente manera. Diez (10) cuotas mas Dos (02) cuotas especiales las cuales se especifican a continuación; A) DIEZ (10) CUOTAS, a razón BOLÍVARES DIECISEIS MIL SIN CENTIMOS (Bs 16.000,00), la primera de ellas vence el Quince (15) de Febrero de 2012, y el resto el mismo día del mes subsiguiente y correlativo, B) DOS (02) CUOTAS ESPECIALES que serán pagadas la Primera, el día Quince (15) de Julio de 2012 por la cantidad de BOLÍVARES CINCUENTA MIL SIN CENTIMOS (Bs 50.000,00), y la Segunda el día Quince (15) de Enero de 2013, por la cantidad de BOLÍVARES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON QUINCE CENTIMOS (Bs. 98.542,15).

QUINTA: Si llegare a ocurrir que el documento definitivo de compra-venta no pudiere ser otorgado dentro del plazo inicial, o de cualquiera de las prórrogas que hubieren sido mutuamente pactadas, debido a omisiones, hechos o actos, o cualquier incumplimiento a los términos de este documento imputables a "EL COMPRADOR": "LA PROPIETARIA", retendrá en su favor el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto que "EL COMPRADOR" le ha entregado en garantía de fiel cumplimiento según lo establecido en la cláusula cuarta por concepto de indemnización única por los daños y perjuicios que le hubieren sido causados, es decir la cantidad de BOLÍVARES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIN CENTIMOS (Bs. 88.500,00). Si por el contrario, llegare a ocurrir que el documento definitivo de compra-venta

no pudiere ser otorgado dentro del plazo inicial, o de cualquiera de las prórrogas que hubieren sido mutuamente pactadas, debido a omisiones hechos o actos, o cualquier incumplimiento a los términos de este documento imputables a "LA PROPIETARIA" este último se obliga a reintegrar a "EL COMPRADOR" la cantidad total que le fue entregada y al momento de la Autenticación del presente documento por ante Notaria Publica, en garantía de fiel cumplimiento según lo dispuesto en la expresada cláusula cuarta, más una cantidad equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) que deberá pagar como única penalidad o indemnización en favor de "EL COMPRADOR" por lo que en total deberá entregar "LA PROPIETARIA" a "EL COMPRADOR" la cantidad de BOLÍVARES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIN CENTIMOS (Bs.265.500,00) "LA PROPIETARIA" se obliga a entregarle dicho pago a "EL COMPRADOR" dentro de los cinco (5) días continuos siguientes a la verificación del incumplimiento -----

SEXTA: "LA PROPIETARIA" queda facultada unilateralmente para ceder y/o traspasar a terceros los derechos, acciones y obligaciones que le correspondan conforme a este Contrato de Promesa de Compra-Venta cualquier cesión o traspaso sobre los derechos, acciones y obligaciones que le correspondan a "EL COMPRADOR", según el presente convenio deberá ser autorizado expresamente y en forma escrita por "LA PROPIETARIA" -----

SEPTIMA: A los fines de practicar las notificaciones que se requieran para el otorgamiento definitivo del documento de Compra-venta se establece como domicilio de "EL COMPRADOR" la siguiente dirección: Centro Comercial Paseo los Morros local No. 16, situado en la calle Maica, sector la Esperanza, San Juan de los Morros Estado Guárico, y como domicilio de "LA PROPIETARIA": Av. Bolívar Este. Nro. 129, cruce con Calle "C", Centro Comercial Global, Planta Alta Local 119, Maracay - Edo. Aragua Nro de Tele-Fax 0243-2334190 -----

OCTAVA: El documento de Compra-venta se otorga por ante el Registrador Subalterno correspondiente, y queda entendido que "EL COMPRADOR" no podrá tomar posesión del inmueble sino después de la protocolización del documento de definitivo de Compra-venta -----

NOVENA: "EL COMPRADOR" se obliga a entregar a "LA PROPIETARIA" -----

la cantidad que esta le indique según relación estimada, para atender por cuenta de "EL COMPRADOR" los gastos de tramitación de documentos, copias tales como honorarios de Abogados por redacción de documentos, copias de documentos de propiedad y condominio, emisión de Giros u otros documentos negociables, gastos de Registro y habilitación, inclusive los de traslado que se indiquen para otorgamiento y cualesquiera otros gastos, aunque no se encuentren comprendidos en la anterior enumeración, la cual es meramente enunciativa y no taxativa -----

DÉCIMA: Llegada la oportunidad, el documento de Compra-venta del inmueble, será redactado por el Abogado que señale "LA PROPIETARIA". El documento de Compra-Venta será redactado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en el respectivo documento de condominio "LA PROPIETARIA" se obliga a vender el inmueble libre de Hipoteca, a hacer la tradición del mismo en el acto de protocolización del correspondiente documento de compra-venta -----

DÉCIMA PRIMERA: "EL COMPRADOR" se obliga a cumplir plenamente con lo establecido en el Documento De Condominio y su Reglamento. "LA PROPIETARIA" queda plenamente autorizado por "EL COMPRADOR" para que realice cuando así lo disponga, cualquier modificación del Documento de Condominio del CENTRO COMERCIAL PASEO LOS MORROS y su Reglamento -----

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Contrato se considerara celebrado "Intuitopersonae" en lo que respecta a "EL COMPRADOR", y en consecuencia, esta no podrá ceder ni traspasar, arrendar, dar en comodato el inmueble en ninguna forma, sin autorización previa y escrita de "LA PROPIETARIA", no reconocerá como optante a ninguna otra persona que ocupe el inmueble sin el consentimiento por escrito, y "EL COMPRADOR" continuara respondiendo por todas las obligaciones contraídas en este contrato -----

DÉCIMA TERCERA: "EL COMPRADOR" se obliga a ceder y así lo acepta.

Learn More



el uso y la administración del puesto de estacionamiento que le sean asignado al citado local comercial, por un periodo de Noventa y Nueve (99) años, a "LA PROPIETARIA" o en todo caso a la persona natural o jurídica que estos le indiquen, no teniendo "LA PROPIETARIA" sobre el puesto de estacionamiento restricciones de ninguna clase -----

DÉCIMA CUARTA: "EL COMPRADOR" ejecutara por su propia cuenta y costo pero bajo las directrices de "LA PROPIETARIA" la construcción de una pared divisoria entre su local, el local contiguo o siguiente igualmente se obliga a realizar la acometida o instalación eléctrica desde su Local Comercial o Locales hasta el tablero principal de mediación. Dejando un Remanente de TREINTA METROS LINEALES (30ML) a los fines de que "LA PROPIETARIA" realice la conexión con el citado tablero de electricidad -----

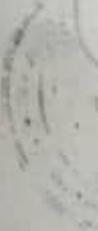
DÉCIMA QUINTA: "EL COMPRADOR" se obliga a no ejecutar ningún tipo de instalación o reforma tanto de la fachada del Local o Locales como de su interior, sin la previa aprobación del proyecto respectivo por parte de "LA PROPIETARIA", para lo cual deberá entregar a "LA PROPIETARIA" plano de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones de aguas blancas, aguas negras y aire acondicionado el cual debe contemplar una salida hacia el pasillo frontal -----

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos del presente contrato queda elegida la Ciudad de Maracay Estado Aragua y competentes sus Tribunales sin perjuicio de que los Propietarios puedan ocurrir a otros a su libre elección. En Maracay a la fecha de su autenticación -----

Handwritten signature or initials on the left side of the document.

Handwritten signature in the center of the document.

Handwritten signature or scribble at the bottom left of the document.



FOLIO CIENTO OCHENTA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ABOG. MÓNICA MAYLEN CHÁVEZ PÉREZ

NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO TITULAR DE MARACAY, MARACAY,
 DEL DOS MIL DOCE (2012) AÑOS

201° Y 153° DE 2012 El anterior documento redactado por el abogado Dr.(a) ELSY CAMACARO, inscrito(a) en el Inpreabogado Bajo el N° 1126241, fue presentado para su Autenticación y Devolución según Planilla PUB N° 09000024326 de fecha 27-02-2012 Planilla N° 219649 de fecha: 28 de FEBRERO de 2012.
 Presentes sus otorgantes dijeron llamarse: BENITO BANDE PEREZ EN (REP) DE PASEO LOS MORROS, C.A., WILLIAM ARANDA AVILA y MARTHA LILIANA VILLANUEVA, Mayores de edad, domiciliados en MARACAY, de estados Civiles: CASADO, de Nacionalidades VENEZOLANA, COLOMBIANA, COLOMBIANA, y titulares de las Cédulas de Identidad N° V-12.143.846, E-84.320.458, E-82.170.345, respectivamente. Leído y confrontado el original con sus fotocopias y firmadas en éstas y en el presente original en presencia del Notario, los otorgantes expusieron "Su contenido es cierto y nuestras las firmas que aparecen al pie del instrumento". El Notario en tal virtud lo declara autenticado en presencia de los testigos: MARISOL CHACON, DOLORES MORENO, hábiles, portadores de las Cédulas de Identidad números V-6.368.114, y V-9.423.627, dejándolo inserto Bajo el N° 40, Tomo: 27, de los Libros de Autenticaciones llevados en esta Notaria. Dejando constancia que se cumplió en informar al Otorgantes sobre la Naturaleza, Trascendencia y Consecuencias Legales del Documento otorgado, conforme con lo expresado en el Artículo 79 Ordinal Segundo de la Ley de Registro Público y del Notariado Gaceta Oficial N° 5833 Extraordinaria, de fecha: 22 de Diciembre de 2006. Fue presentado Documento Constitutivo de PASEO LOS MORROS, C.A., inscrita por ante el Registro Mercantil del Estado Guanico, bajo el N° 42, tomo: 1-A, de fecha: 26-01-1998, representada por BENITO BANDE PEREZ en su Caracter de Director, designado y Facultado por sus Estatutos Sociales. Asimismo presentado documento Protocolizado por ante la oficina Pública de Registro de los Municipios Juan German Rocio y Ortiz del Estado Guanico de fecha: 06-05-1998, bajo el N° 13, folios 77 al 82, Protocolo Primero, tomo 02. Se inutilizan Timbre Fiscal Electronico Forma 01-TFE del Gobierno Bolivariano de Aragua por

VTO.-

Asimismo presentado

Open

VTO.-

(Bs 6 05), N°0000441468-30, de fecha 15-02-2012.- Asimismo presentado
 Cheque N° 30320105, expedido del Banco Bicentenario, de fecha: 19-01-2012,
 Cheque N° 10000164, expedido del Banco Corpo Banca C.A, de fecha: 19-01-
 2012 y Cheque N° 28753382, expedido del Banco Banerisco de fecha: 19-01-
 2012.- Para este Acto la Notaria se Traslado y Constituyó a la Sede del Centro
 Comercial Global, ubicado en esta Ciudad, siendo las: 4:00 PM.-

NOTARIO SEGUNDO.-



Martha Lilliana Villanueva Pérez
 Notaria Pública Segundo de Maracay

LOS OTORGANTES.-

BENITO BANDE PEREZ
 1.- BENITO BANDE PEREZ
 EN (REP) DE PASEO LOS MORROS, C.A.

WILLIAM ARANDA AVILA
 2.- WILLIAM ARANDA AVILA

MARTHA LILIANA VILLANUEVA
 3.- MARTHA LILIANA VILLANUEVA



STIGOS

ORGADO POR :

[Signature]

12:07 [notification icons] [status icons]

Status [share icon] [refresh icon]

Updated Apr 9, 2021 @ 12:07 PM

 **Martha liliana Villanueva**
Transaction# **617855887**
Initiated Nov 1, 2020 @ 9:44 AM

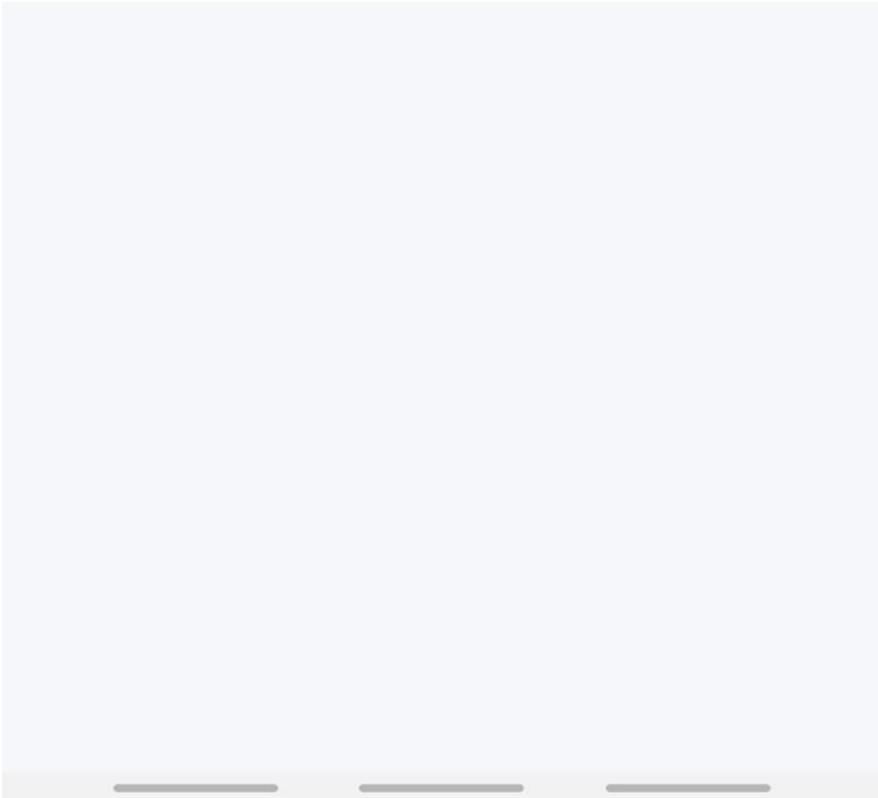
274.35 USD  **1,000,000.00** COP

Bank deposit
Davivienda

 **Completed**

Transaction Completed
This transaction has been completed. Thank you for using Xoom.

[View transaction details](#)



12:06 [notification icons] [status icons]

Status [share icon] [refresh icon]

Updated Apr 9, 2021 @ 12:06 PM

 **Martha liliana Villanueva**
Transaction# **619544862**
Initiated Dec 1, 2020 @ 10:48 AM

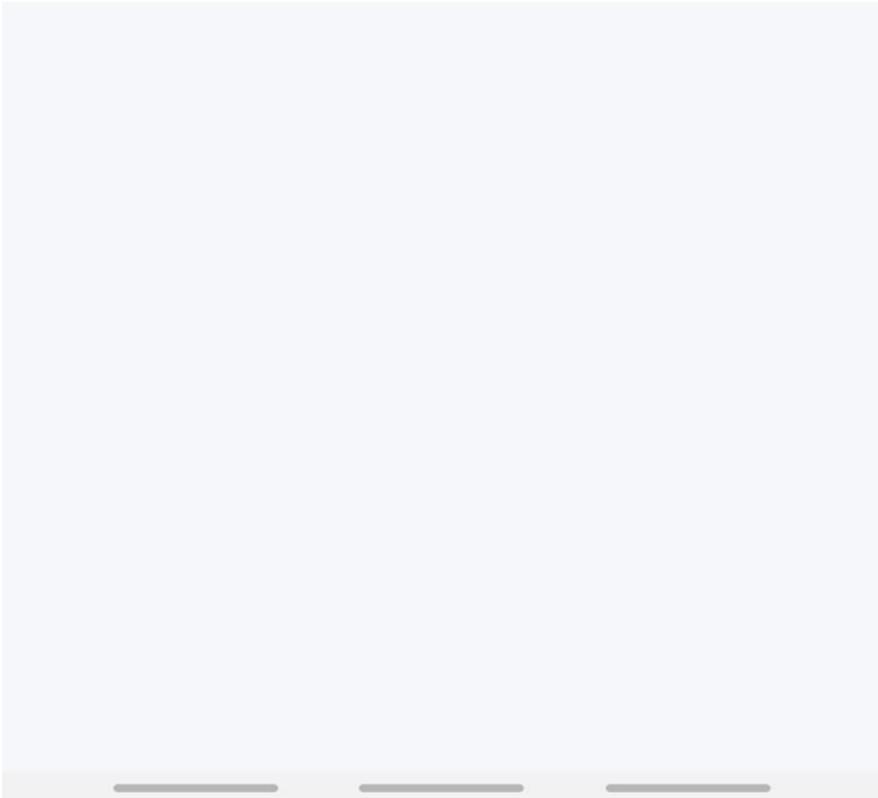
589.50 USD  **2,000,000.00** COP

Bank deposit
Davivienda

 **Completed**

Transaction Completed
This transaction has been completed. Thank you for using Xoom.

[View transaction details](#)



12:06 [notification icons] [status icons]

Status [share icon] [refresh icon]

Updated Apr 9, 2021 @ 12:06 PM

 **Martha liliana Villanueva**
Transaction# **616008705**
Initiated Jan 31, 2021 @ 11:37 AM

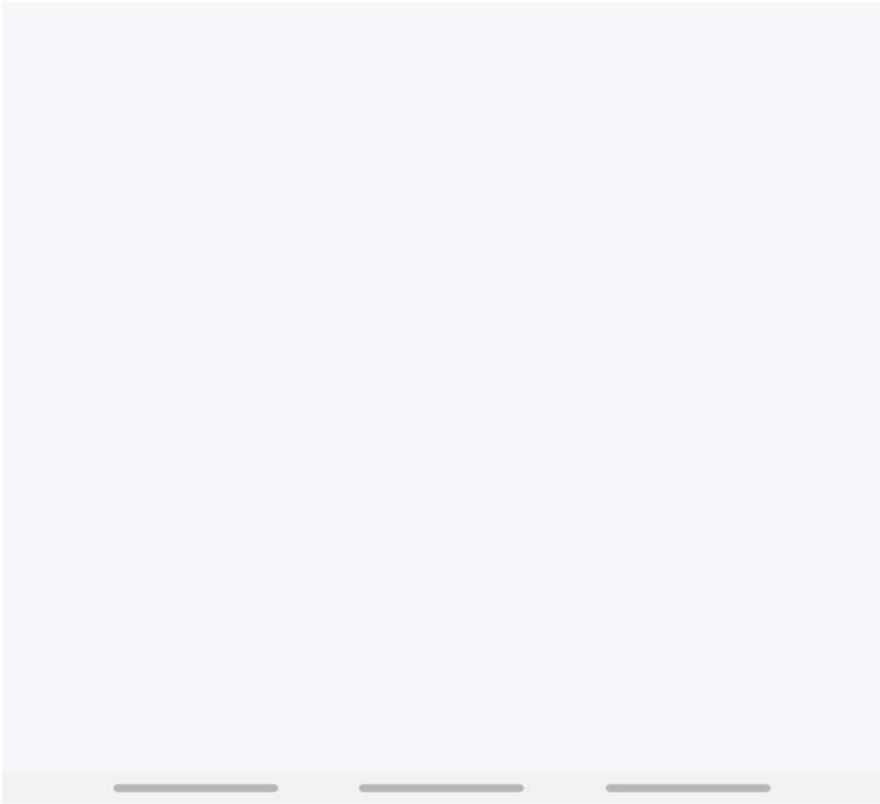
296.94 USD  **1,000,000.00** COP

Bank deposit
Davivienda

 **Completed**

Transaction Completed
This transaction has been completed. Thank you for using Xoom.

[View transaction details](#)



Recibo de envio. Para Febrero de 2021

William Aranda <williarandaav@gmail.com>

Dom 21/3/2021 12:50 PM

Para: clararr@hotmail.com <clararr@hotmail.com>

Hi Martha liliana Villanueva,

I just sent you a money transfer using Xoom, a PayPal Service.

Xoom tracking number:
616008705

Transfer Status:
Transaction Completed

Amount you will receive:
1,000,000.00 COP

Bank deposit to Davivienda

8:42 [notification icons]

Status [share] [refresh]

Updated Apr 7, 2021 @ 8:42 PM

 **Martha liliana Villanueva**
Transaction# **615688236**
Initiated Apr 1, 2021 @ 3:38 PM

307.95 USD  **1,070,000.00** COP

Bank deposit
Davivienda

 **Completed**

Transaction Completed
This transaction has been completed. Thank you for using Xoom.

[View transaction details](#)

[bottom bar]